Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 55 Lunes, 7 de marzo de 2016

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1856 Orden de 17 de febrero de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se designa a los miembros del Tribunal, se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se indican los aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 6 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Artes Gráficas de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Código (CFX27P-0). 6536

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1857 Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 27 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Carta de Servicios del servicio de Museos y Exposiciones de la Dirección General de Bienes Culturales. 6539

1858 Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 27 de enero de 2015, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Archivo General de la Región de Murcia. 6541

1859 Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 9 de febrero de 2015, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Biblioteca Regional de Murcia. 6543

1860 Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 15 de junio de 2015, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General de Bienes Culturales en materia de Patrimonio Histórico-Cultural. 6544

1861 Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 2 de febrero de 2015, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General de Juventud y Deportes, Área de Deportes. 6546

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

1862 Orden 26 de febrero de 2016, de la Consejería de Agua Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia. 6548

1863 Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios sobre S.A.T. "Pozo Perdiguera". 6574

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1864 Resolución de 23 de febrero por la que se designa a los miembros del Tribunal, complementando la Resolución de 22 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016. 6575

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1865 Resolución de 23 de febrero por la que se designa a los miembros del Tribunal, complementando la Resolución de 22 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de aptitud profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016. 6577

1866 Resolución de 23 de febrero por la que se designa a los miembros del Tribunal, complementando la Resolución de 22 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de capacitación profesional de Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera o por Ferrocarril a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016. 6580

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1867 Anuncio de información pública correspondiente al padrón de máquinas recreativas y de azar para el ejercicio 2016. 6582

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

1868 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones y reconocimiento, en concreto, de la de utilidad pública del proyecto denominado "Proyecto de aprobación de ejecución de instalaciones de la planta satélite de almacenamiento y regasificación de GNL y ramal de alimentación de gas natural MOP 5 bar a Mazarrón". 6583

1869 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de aprobación del proyecto de ejecución de instalación de gas natural canalizado denominado "Proyecto de Aprobación de Ejecución de Instalaciones de la Planta Satélite de Almacenamiento y Regasificación de GNL y Ramal de Alimentación de Gas Natural MOP 5 bar a Puerto Lumbreras" y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la de utilidad pública. 6587

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

1870 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional. 6591

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

1871 Información pública de petición de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-68/2014. 6597

1872 Información pública de petición de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-70/2014. 6598

1873 Petición de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de varias parcelas en el término municipal de Murcia. Expte. CSR-61/2012. 6599

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

1874 Expediente de dominio. Exceso de cabida 160/2015. 6600

De lo Social número Uno de Cartagena

1875 Despido/ceses en general 90/2016. 6603

1876 Seguridad Social 593/2015. 6604

1877 Procedimiento ordinario 623/2015. 6605

1878 Ejecución de títulos judiciales 24/2016. 6606

1879 Seguridad Social 403/2015. 6608

1880 Ejecución de títulos judiciales 26/2016. 6609

1881 Procedimiento ordinario 762/2015. 6612

1882 Procedimiento ordinario 761/2015. 6613

1883 Despido/ceses en general 385/2015. 6614

1884 Ejecución de títulos judiciales 13/2016. 6615

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

1885 Procedimiento ordinario 884/2014. 6616

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

1886 Juicio verbal 1.698/2010. 6618

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1887 Procedimiento ordinario 866/2015. 6621

1888 Cuenta de abogados 123/2012. 6624

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1889 Procedimiento ordinario 34/2016. 6626

1890 Despido objetivo individual 76/2016. 6628

1891 Procedimiento ordinario 55/2016. 6630

1892 Procedimiento ordinario 9/2016. 6632

1893 Despido/ceses en general 808/2015. 6634

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1894 Despido/ceses en general 866/2015. 6637

1895 Procedimiento ordinario 847/2015. 6639

1896 Procedimiento ordinario 832/2015. 6641

1897 Procedimiento ordinario 663/2015. 6643

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1898 Procedimiento ordinario 64/2016. 6646

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1899 Despido/ceses en general 856/2015. 6648

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1900 Despido/ceses en general 25/2016. 6651

1901 Despido objetivo individual 59/2016. 6653

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1902 Procedimiento ordinario 819/2015. 6655

1903 Despido/ceses en general 77/2016. 6657

1904 Despido objetivo individual 25/2016. 6659

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

1905 Juicio verbal 619/2014. 6662

De lo Social número Uno de Albacete

1906 Despido/ceses en general 228/2015. 6663

De lo Social número Cinco de Alicante

1907 Ejecución 270/2015. 6665

De lo Social número Seis de Alicante

1908 Autos 44/2015. 6667

De lo Social número Dos de Cádiz

1909 Despido/ceses en general 792/2015. 6668

IV. Administración Local

Águilas

1910 Aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2016. 6669

1911 Anuncio de información pública del expediente número 1060/2016, sobre modificación de la plantilla municipal y de la Relación de Puestos de Trabajo del Área Económica. 6670

Alcantarilla

1912 Aprobación definitiva del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Alcantarilla. 6671

Archena

1913 Aprobación definitiva del Presupuesto General y plantilla del Ayuntamiento para el ejercicio 2016. 6675

Cehegín

1914 Delegación de competencias en relación con la mercantil Iniciativas para el Desarrollo de Cehegín, S.L. 6678

Lorca

1915 Rectificación de anuncio de licitación del contrato relativo a contrato mixto de servicios y suministro de un sistema de información, tributario y recaudatorio para la gestión integral de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos municipales y los servicios tecnológicos necesarios para su explotación. 6679

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Águilas

1916 Información sobre incorporación al perímetro de riego según normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2009/2015. 6680

Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia S.A. (EMUASA)

1917 Anuncio de licitación para el servicio de mantenimiento de las instalaciones electromecánicas de la red de agua potable y saneamiento. 6681

Aguas de Jumilla, S.A.

1918 Corrección de error en anuncio n.º de licitacion n.º 1631 "detección y localización de fugas en red de abastecimiento gestionada por la empresa Aguas de Jumilla publicado en fecha 27 de febrero de 2016, BORM n.º 48. 6682

Aguas de Cieza, S.A.

1919 Mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones de telemando y elementos asociados de la empresa Aguas de Cieza. 6683

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1856 Orden de 17 de febrero de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se designa a los miembros del Tribunal, se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se indican los aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, 6 plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Artes Gráficas de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Código (CFX27P-0).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- El órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas será el Tribunal, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente

Titular: Don José Mateos García

Suplente: Doña Isabel Ruiz Saura

Secretario

Titular: Don Miguel Ángel Saura Egea

Suplente: Doña Margarita Abia Torralba

Vocal Primero

Titular: Don Alfonso Franco Morillas

Suplente: Don Hermann Freise Losa

Vocal Segundo

Titular: Doña María Dolores Rodríguez Izquierdo

Suplente: Don Francisco J. García Abadía

Vocal Tercero

Titular: Don Ernesto Bernardeau Gutiérrez

Suplente: Don Marcial de la Cruz Martín

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Segundo.- La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la tercera.

Tercero.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos, (Anexos I y II), para participar en las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Artes Gráficas de la Administración Pública Regional, de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, (BORM n.º 274, de 26 de noviembre) con indicación de los aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes afectados.

No figuran en dicha lista, por tener la consideración de omitidos aquellos aspirantes que con la obligación de abonar la tasa no la han abonado en ninguna de las entidades colaboradoras.

Cuarto.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los aspirantes excluidos como los omitidos puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Para los aspirantes que resulten excluidos en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", la subsanación se realizará cumplimentando la carta de pago complementaria para subsanar tasas.

Dicha carta se cumplimentará en la misma página de internet en la que se efectuó la instancia, en el enlace "Cartas de pago complementarias para subsanar tasas".

El pago de la diferencia de la tasa en la entidad colaboradora dentro del plazo de subsanación supondrá que el motivo de exclusión por tasa incorrecta ha sido subsanado, y figurará en la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Quinto.- Los aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Sexto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de los ciudadanos en internet en la página web con la siguiente dirección: http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/

Séptimo.- Sin perjuicio de la admisión de los aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguno de ellos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

Octavo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a

contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 17 de febrero de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1857 Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 27 de marzo de 2015, por la que se aprueba la Carta de Servicios del servicio de Museos y Exposiciones de la Dirección General de Bienes Culturales.

Por Resolución de 27 de marzo de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se aprobó la Carta de Servicios del Servicio de Museos y Exposiciones, dependiente de la Dirección General de Bienes Culturales, adscrita a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, publicándose en el BORM de 1 de abril de 2015.

La reorganización de la Administración Regional que ha tenido lugar con la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio (suplemento n.º 2 del BORM n.º 152, de 4 de julio de 2015), y los consiguientes decretos de órganos directivos de cada una de las nuevas Consejerías, ha supuesto, su adscripción a la Consejería de Cultura y Portavocía, en virtud del Decreto 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía (BORM n.º 158, de 11 de julio de 2015).

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía, solicitó la actualización de la referida Carta de Servicios aprobada por Resolución de 27 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

La Inspección General de Servicios, ha emitido informe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el 6.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y el artículo 14.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Resuelvo:

Primero: Modificar la Resolución de 27 de marzo de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio de Museos y Exposiciones de la Dirección General de Bienes Culturales, de manera que, donde dice: "Consejería de Educación, Cultura y Universidades", debe decir: "Consejería de Cultura y Portavocía".

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa http://www.carm.es/cartasdeservicios.

Murcia, 24 de febrero de 2016.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1858 Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 27 de enero de 2015, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Archivo General de la Región de Murcia.

Por Resolución de 27 de enero de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se aprobó la Carta de Servicios del Archivo General de la Región de Murcia, dependiente de la Dirección General de Bienes Culturales, adscrita a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, publicándose en el BORM de 2 de febrero de 2015.

La reorganización de la Administración Regional que ha tenido lugar con la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio (suplemento nº 2 del BORM n.º 152, de 4 de julio de 2015), y los consiguientes decretos de órganos directivos de cada una de las nuevas Consejerías, ha supuesto, su adscripción a la Consejería de Cultura y Portavocía, en virtud del Decreto 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía (BORM n.º 158, de 11 de julio de 2015).

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía, solicitó la actualización de la referida Carta de Servicios aprobada por Resolución de 27 de enero de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

La Inspección General de Servicios, ha emitido informe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el 6.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y el artículo 14.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Resuelvo:

Primero: Modificar la Resolución de 27 de enero de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por la que se aprueba la Carta de Servicios del Archivo General de la Región de Murcia, de manera que, donde dice: "Consejería de Educación, Cultura y Universidades", debe decir: "Consejería de Cultura y Portavocía".

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa http://www.carm.es/cartasdeservicios.

Murcia, 24 de febrero de 2016.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1859 Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 9 de febrero de 2015, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Biblioteca Regional de Murcia.

Por Resolución de 9 de febrero de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se aprobó la Carta de Servicios de la Biblioteca Regional de Murcia, dependiente de la Dirección General de Bienes Culturales, adscrita a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, publicándose en el BORM de 18 de febrero de 2015.

La reorganización de la Administración Regional que ha tenido lugar con la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio (suplemento n.º 2 del BORM n.º 152, de 4 de julio de 2015), y los consiguientes decretos de órganos directivos de cada una de las nuevas Consejerías, ha supuesto, su adscripción a la Consejería de Cultura y Portavocía, en virtud del Decreto 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía (BORM n.º 158, de 11 de julio de 2015).

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía, solicitó la actualización de la referida Carta de Servicios aprobada por Resolución de 9 de febrero de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

La Inspección General de Servicios, ha emitido informe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el 6.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y el artículo 14.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Resuelvo:

Primero: Modificar la Resolución de 9 de febrero de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Biblioteca Regional de Murcia, de manera que, donde dice: "Consejería de Educación, Cultura y Universidades", debe decir: "Consejería de Cultura y Portavocía".

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa http://www.carm.es/cartasdeservicios.

Murcia, 24 de febrero de 2016.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1860 Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 15 de junio de 2015, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General de Bienes Culturales en materia de Patrimonio Histórico-Cultural.

Por Resolución de 15 de junio de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se aprobó la Carta de Servicios de la Dirección General de Bienes Culturales en materia de Patrimonio Histórico-Cultural, adscrita a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, publicándose en el BORM de 26 de junio de 2015.

La reorganización de la Administración Regional que ha tenido lugar con la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio (suplemento nº 2 del BORM n.º 152, de 4 de julio de 2015), y los consiguientes decretos de órganos directivos de cada una de las nuevas Consejerías, ha supuesto, su adscripción a la Consejería de Cultura y Portavocía, en virtud del Decreto 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía (BORM n.º 158, de 11 de julio de 2015).

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía, solicitó la actualización de la referida Carta de Servicios aprobada por Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

La Inspección General de Servicios, ha emitido informe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el 6.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y el artículo 14.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Resuelvo:

Primero: Modificar la Resolución de 15 de junio de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General de Bienes Culturales en materia de Patrimonio Histórico-Cultural, de manera que, donde dice: "Consejería de Educación, Cultura y Universidades", debe decir: "Consejería de Cultura y Portavocía".

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa http://www.carm.es/cartasdeservicios.

Murcia, 24 de febrero de 2016.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1861 Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 2 de febrero de 2015, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General de Juventud y Deportes, Área de Deportes.

Por Resolución de 2 de febrero de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se aprobó la Carta de Servicios de la Dirección General de Juventud y Deportes-Área de Deportes adscrita a la Consejería de Presidencia y Empleo, publicándose en el BORM de 9 de febrero de 2015.

La reorganización de la Administración Regional que ha tenido lugar con la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio (suplemento n.º 2 del BORM n.º 152, de 4 de julio de 2015), y los consiguientes decretos de órganos directivos de cada una de las nuevas Consejerías, ha supuesto, su adscripción a la Consejería de Cultura y Portavocía y el cambio de denominación en el órgano directivo, en virtud del Decreto 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía (BORM n.º 158, de 11 de julio de 2015) y su modificación mediante el Decreto 159/2015, de 13 de julio (BORM n.º 160 de 14 de julio de 2015).

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía, solicitó la actualización de la referida Carta de Servicios aprobada por Resolución de 2 de febrero de 2015, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

La Inspección General de Servicios, ha emitido informe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14, en relación con el 6.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y el art. 14,3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Resuelvo:

Primero: Modificar la Resolución de 2 de febrero de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General de Juventud y Deportes-Área de Deportes, de manera que:

Donde dice: "Dirección General de Juventud y Deportes-Área de Deportes", debe decir: "Dirección General de Deportes".

Donde dice: "Dirección General de Juventud y Deportes", debe decir: "Dirección General de Deportes".

Donde dice: "Director General de Juventud y Deportes", debe decir: "Director General de Deportes".

Donde dice: "Consejería de Presidencia y Empleo", debe decir: "Consejería de Cultura y Portavocía".

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa http://www.carm.es/cartasdeservicios.

Murcia, 24 de febrero de 2016.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

1862 Orden 26 de febrero de 2016, de la Consejería de Agua Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

La Orden de 14 de junio de 1999, de la Consejería Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, establece en su artículo 6.2.i) entre las funciones del Consejo, elaborar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y proponerlo, para su ratificación, a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, así como velar por su cumplimiento una vez aprobado.

La Orden de 23 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

El Consejo de Agricultura Ecológica ha acordado y propuesto a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente la modificación de diversos artículos de su Reglamento de Régimen Interno, aprobado por la referida Orden de 23 de julio de 2012.

Entre las modificaciones acordadas, destacan las relativas a la adaptación de los órganos existentes a la estructura necesaria para el cumplimiento de la norma ISO 17065, de obligado cumplimiento según el artículo 4, punto 2 de la Orden de 23 de julio de 2012.

Las modificaciones afectan a varios de los artículos de la Orden de 23 de julio de 2012 por lo que es aconsejable la derogación de dicha orden y la publicación del Reglamento completo modificado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios y conforme a las facultades que me atribuyen la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores en su disposición adicional, y los artículos 38 y 52.1 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo Único.- Aprobación del Reglamento de Régimen Interno

Se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia que figura en el Anexo de la presente Orden.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 23 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

NPE: A-070316-1862

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 26 de febrero de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1.- Designación del Consejo como autoridad de control.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27.4.a) del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91 y en sus normas de aplicación, en el Real Decreto 833/2014 de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE) Y SE CREA LA Mesa DE coordinación de la producción ecológica, en el Decreto nº 23/1996 de 22 de mayo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Orden de 14 de junio de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se crea el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, y la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores, se designa este Consejo como Autoridad encargada de aplicar el Sistema de Control en el ámbito de la Región de Murcia, a los productos de origen agrario o destinados a la alimentación humana o a la alimentación animal que se vayan a comercializar con indicación a método de producción ecológico.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La protección otorgada se extiende a todos los productos de origen agroalimentario que lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica.

2. Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método de producción ecológica cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales el producto, sus ingredientes o las materias primas para la alimentación animal se empleen los términos referidos en el artículo 23.1 del Reglamento (CE) 834/2007, y que sugieran al comprador que el producto, sus ingredientes o las materias primas para la alimentación animal se han obtenido de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Título III del citado Reglamento.

3. Queda prohibida la utilización, en otros productos agrarios o alimenticios, de denominaciones, marcas, expresiones y signos que, por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a confusión aunque vayan acompañados de expresiones como "tipo", "estilo", "gusto" y otras análogas.

Artículo 3.- Organismos competentes.

1. La defensa de las indicaciones al método de producción ecológica, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia de su cumplimiento, así como el fomento y control de la calidad de los productos amparados, quedan encomendados al Consejo Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia (en lo sucesivo Consejería) y al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. El Consejo elevará a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los acuerdos que afecten a los deberes y derechos de los inscritos, para su aprobación.

Artículo 4.- Sistema de la Calidad.

1. El Consejo cuenta con un Manual de Calidad y está a disposición de los inscritos el procedimiento de certificación.

2. El Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia se acreditará ante la Entidad Nacional de Acreditación conforme a la norma ISO/IEC 17.065

Capítulo II

De la producción

Artículo 5.- Zona de producción.

La zona de cultivo apta para la obtención de productos que puedan llevar referencia a método de producción ecológica estará constituida por todos los términos municipales de la provincia de Murcia que se relacionan a continuación: Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Alcázares (Los), Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cartagena, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Torres de Cotillas (Las), Totana, Ulea, Unión (La), Villanueva del Río Segura y Yecla.

Artículo 6.- Generalidades.

1. Los productos contemplados en el punto 1 del artículo 2 que vayan a llevar una de las indicaciones que hagan referencia al método ecológico de producción deben de obtenerse de acuerdo con las normas de producción establecidas en el Título III del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y en sus disposiciones de aplicación. Así como en el cuaderno de normas técnicas del Consejo de Agricultura Ecológica, el cual será aprobado por la Consejería y puesto a disposición de los operadores.

2. Las explotaciones dedicadas a la obtención de los productos contemplados en el punto 1 del artículo 2 de la presente Orden serán supervisadas por el Consejo de Agricultura Ecológica a los efectos de inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 10º, y de acuerdo con el Sistema de Control establecido en el Título V del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y en sus disposiciones de aplicación.

Capítulo III

De la manipulación, elaboración y/o envasado

Artículo 7.- Zona de manipulación, elaboración y/o envasado.

La zona geográfica de manipulación, elaboración y/o envasado de los productos con indicación a un método ecológico de producción coincide con los términos que comprende la zona de producción y que se detallan en el artículo 5.º

Artículo 8.- Generalidades.

1. Las prácticas empleadas en la manipulación, elaboración y/o envasado de los productos descritos en el punto 1 del artículo 2 serán las autorizadas en el Título III del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, en sus disposiciones de aplicación y las aprobadas por la Consejería en el cuaderno de normas técnicas del Consejo de Agricultura Ecológica, que será puesto a disposición de los operadores.

2. Las industrias dedicadas a la manipulación, elaboración y/o envasado de los productos descritos en el punto 1 del artículo 2 de la presente Orden serán supervisadas por el Consejo de Agricultura Ecológica a los efectos de inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 10º, y de acuerdo con el Sistema de Control establecido en el Título V del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y en sus disposiciones de aplicación.

Capítulo IV

De la importación de países terceros

Artículo 9.- Generalidades.

1. La importación de un país tercero de los productos descritos en el punto 1 del artículo 2 se realizará según los procedimientos descritos en el Título VI del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sus disposiciones de aplicación y en el cuaderno de normas técnicas del Consejo de Agricultura Ecológica, aprobado por la Consejería y que se pondrá a disposición de los operadores.

2. Las industrias dedicadas a la importación de países terceros de los productos descritos en el punto 1 del artículo 2, serán supervisadas por el Consejo de Agricultura Ecológica a los efectos de inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 10.º, y de acuerdo con el Sistema de Control establecido en el Título V del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y sus disposiciones de aplicación.

Capítulo V

Registros

Artículo 10.- Registros.

1. Por el Consejo de Agricultura Ecológica se establecerán los siguientes registros:

a) Registro de explotaciones agropecuarias (productores).

b) Registro de industrias de manipulación, elaboración y/o envasado (elaboradores).

c) Registro de industrias de importación de terceros países (importadores).

Artículo 11.- Inscripciones.

1. El Consejo de Agricultura Ecológica facilitará para la tramitación de las inscripciones en los correspondientes Registros, la información y documentación necesarias sobre las condiciones que deban reunir las explotaciones agropecuarias, instalaciones de manipulación, elaboración y/o envasado e instalaciones para la importación de terceros países, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Calidad.

2. Las peticiones de inscripción en los Registros señalados en el artículo 10, se dirigirán en impreso normalizado al Consejo de Agricultura Ecológica, acompañadas de los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes.

3. Por el Consejo de Agricultura Ecológica se expedirá el certificado que acredite la inscripción en los registros correspondientes

4. El Consejo de Agricultura Ecológica denegará de forma motivada, las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento o a las condiciones de carácter técnico que deban reunir las explotaciones agropecuarias, instalaciones de manipulación, elaboración y/o envasado, instalaciones para la importación de terceros países, contenidos en el Manual de Calidad.

5. Las personas físicas o jurídicas, deberán tener inscritas sus explotaciones e instalaciones en los registros correspondientes sea cual sea fase del proceso de producción en la que participen.

6. En las instalaciones inscritas en los Registros del Consejo de Agricultura Ecológica deberá existir separación entre materia prima y su proceso de elaboración, almacenamiento o manipulación y envasado de los productos destinados a ser comercializados con indicación a método de producción ecológica y los que no estén destinados a este fin.

7. La inscripción en los registros será sometida a la aprobación del Consejo de Agricultura Ecológica.

8. La baja en los registros podrá ser voluntaria, y sometida a la aprobación del Consejo de Agricultura Ecológica, o resuelta por el Consejo, por haber incurrido en algunos de los supuestos contemplados en este Reglamento para causar baja. Una vez producida ésta, deberá transcurrir un periodo mínimo de 12 meses antes de proceder a una nueva inscripción, salvo cambio de titularidad.

9. El Consejo de Agricultura Ecológica tendrá a disposición del público una lista actualizada con los titulares de los registros correspondientes.

Artículo 12.- Registro de productores.

1. En el Registro de Explotaciones Agropecuarias se inscribirán las situadas en los municipios relacionados en el artículo 5.º, que reuniendo las condiciones establecidas en este Reglamento, quieran comercializar sus producciones con indicación a método de producción ecológico.

2. En la inscripción figurarán: Nombre del propietario y/o arrendatario en su caso, término municipal, referencias catastrales de la explotación, con la localización correcta de las parcelas a través del Sistema de Información Geográfica (SIGPAC) y superficie cultivada, especie y variedad cultivada y número de píes en su caso, así como todos aquellos datos que se consideren necesarios para la localización y adecuada identificación de la explotación inscrita.

3. Cuando una explotación permanezca sin actividad alguna, durante un periodo continuado de treinta y seis meses, sin razón justificada y documentada, causará baja en el Registro.

Artículo 13.- Registro de elaboradores.

1. En el Registro de elaboración y/o envasado se inscribirán las instalaciones que estén situadas en la zona de elaboración que se detalla en el artículo 7.º, y que el Consejo de Agricultura Ecológica compruebe que son aptas para manipular, elaborar y/o envasar productos que puedan optar a ser protegidos por la indicación de Agricultura Ecológica.

2. En la inscripción figurarán: Nombre del Propietario y/o arrendatario en su caso, razón social, localidad y emplazamiento, características, maquinaria, capacidad y sistema de elaboración y cuantos datos sean precisos para la

perfecta identificación y catalogación de la industria. A tal fin se acompañará un plano o croquis a escala conveniente, donde queden reflejados todos los detalles de construcción e instalaciones. También deberá acompañarse los modelos de las etiquetas que se utilizarán para la comercialización de los productos amparados.

3. Las Industrias de Elaboración que posean otras líneas de elaboración de productos no amparados por la indicación Agricultura Ecológica, harán constar expresamente esta circunstancia en el momento de su inscripción, o en el momento en que se produjera y se someterán a las normas establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sus disposiciones de aplicación y en el correspondiente Manual de Calidad, para que el Consejo de Agricultura Ecológica pueda controlar estos productos y garantizar en todo caso, el origen y calidad de los productos protegidos por la indicación Agricultura Ecológica.

4. En los locales de almacenamiento en los que existan otros productos no amparados por la indicación Agricultura Ecológica, se deberá declarar expresamente de qué tipo de productos se trata y cumplir las normas establecidas a tal efecto por el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sus disposiciones de aplicación y por el Consejo de Agricultura Ecológica en su correspondiente Manual de Calidad, para garantizar el perfecto control, el origen y calidad de los productos protegidos.

5. Cuando una industria no realice actividad con productos de agricultura ecológica durante un periodo continuado de veinticuatro meses, sin razón justificada y documentada, causará baja en el Registro.

Artículo 14.- Registro de importadores.

1. En el Registro de importadores de países terceros se inscribirán las instalaciones que estén situadas en la zona de elaboración que se detalla en el artículo 7.º, que hayan sido autorizadas por la Autoridad Competente para la importación de un producto procedente de un país tercero con indicación de agricultura ecológica y que el Consejo de Agricultura Ecológica compruebe que son aptas para manipular, elaborar, envasar y/o almacenar productos que puedan optar a ser protegidos por la indicación Agricultura Ecológica.

2. En la inscripción figurarán: Nombre del Propietario y/o arrendatario en su caso, razón social, localidad y emplazamiento, características, maquinaria, capacidad y sistema de elaboración y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la industria. A tal fin se acompañará un plano o croquis a escala conveniente, donde queden reflejados todos los detalles de construcción e instalaciones. También deberá acompañarse los modelos de las etiquetas que se utilizarán para la comercialización de los productos amparados.

3. Las Industrias autorizadas para la importación de terceros países que posean otras líneas de elaboración de productos no amparados por la indicación Agricultura Ecológica, harán constar expresamente esta circunstancia en el momento de su inscripción, o en el momento en que se produjera y se someterán a las normas establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sus disposiciones de aplicación y en el correspondiente Manual de Calidad, para que el Consejo de Agricultura Ecológica pueda controlar estos productos y garantizar en todo caso, el origen y calidad de los productos protegidos por la indicación Agricultura Ecológica.

4. En los locales de almacenamiento en los que existan otros productos no amparados por la indicación Agricultura Ecológica, se deberá declarar

expresamente de qué tipo de productos se trata y cumplir las normas establecidas a tal efecto por el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sus disposiciones de aplicación y por el Consejo de Agricultura Ecológica en su correspondiente Manual de Calidad, para garantizar el perfecto control, el origen y calidad de los productos protegidos.

5. Cuando una industria no realice actividad con productos de agricultura ecológica durante un periodo continuado de veinticuatro meses, sin razón justificada y documentada, causará baja en el Registro.

Artículo 15.- Vigencia de las inscripciones.

1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que se contemplan en el presente Reglamento, debiendo comunicar al Consejo de Agricultura Ecológica cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando aquella se produzca. En consecuencia, el Consejo de Agricultura Ecológica, podrá suspender o revocar las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieren a tales prescripciones.

2. El Consejo de Agricultura Ecológica efectuará inspección ordinaria una vez al año para comprobar la veracidad de cuanto se dispone en el párrafo anterior, y cuantas inspecciones considere necesarias y pertinentes, sin previo aviso, según se establece en el Título V del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo de 24 de junio. En todos los casos, los titulares o personas en que deleguen tendrán la obligación de facilitar el acceso y acompañar a todas y cada una de las parcelas y dependencias.

3. Las inscripciones en los diferentes Registros, serán renovadas cada año en el plazo y forma que determine el Consejo de Agricultura Ecológica, que será establecido en el Manual de Calidad.

Artículo 16.- Protección de datos.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal:

a) Los datos de los registros podrán incorporarse a ficheros informáticos, situados en todo momento bajo la responsabilidad de este Consejo.

b) Estos datos se utilizarán para la gestión de la inscripción en los registros.

c) La información podrá ser cedida a Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que se les encarguen trabajos relacionados con la gestión de los registros;

d) En todo momento el solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante escrito, que se acompañará de fotocopia del DNI, que se dirigirá a este Consejo. La cancelación de algunos o todos los datos podría suponer la retirada de la certificación.

Capítulo VI

Derechos y Obligaciones

Artículo 17.- Derechos y obligaciones de los operadores.

1.- Los derechos de los operadores son los siguientes:

a) Sólo las personas físicas y jurídicas cuyas explotaciones, instalaciones o industrias estén inscritas en los correspondientes registros podrán elaborar, envasar, almacenar, importar, exportar y comercializar productos ecológicos.

b) Sólo puede utilizarse los términos referidos a la producción ecológica y el logotipo ecológico de la UE, a los productos a los que se les haya concedido la certificación, procedentes de explotaciones agropecuarias, instalaciones, almacenes e industrias de los operadores registrados, que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas y reglamentos aplicables.

c) Utilizar los términos referidos a la producción ecológica y el logotipo ecológico de la UE a que se refiere el Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo y sus disposiciones de aplicación en la comercialización de los productos agrarios y alimentarios procedentes de producción agraria y alimentaria ecológica.

d) Estar informado de todos los procedimientos vigentes utilizados por el Consejo de Agricultura Ecológica. Recibir notificación de cualquier cambio que el Consejo de Agricultura Ecológica introduzca en los requisitos de la certificación, y que afecten a la certificación concedida.

e) Recibir información referente al estado de la tramitación y de los posibles problemas o faltas de todas las solicitudes dirigidas al Consejo de Agricultura Ecológica y que afecten directamente a sus actividades.

f) Recibir en tiempo y forma los certificados y documentos que acreditan estar certificado para el alcance certificado.

g) Recibir información y poder participar en todas las actuaciones de promoción genéricas de los productos agroalimentarios ecológicos efectuadas por el Consejo de Agricultura Ecológica.

h) Participar en los procesos electorales del Consejo de Agricultura Ecológica como elector de sus representantes en el Consejo, así como a candidato a miembro del Consejo, de acuerdo con lo que establece el régimen electoral.

i) Poder presentar reclamación o sugerencia de mejora sobre los servicios prestados por el Consejo de Agricultura Ecológica, en caso de no estar satisfecho por los mismos, y a que estas sean atendidas según los procedimientos establecidos.

j) Figurar en el directorio vigente de explotaciones y empresas inscritas en el Consejo de Agricultura Ecológica, que estará a disposición de todas las personas que lo soliciten.

k) A que toda la información que proporcione el operador al Consejo de Agricultura Ecológica, salvo la que tenga carácter de pública, bien en la Ley o en la normativa de producción ecológica, sea tratada como confidencial.

2.- Obligaciones

2.1.- Los operadores deberán cumplir en todo momento con las obligaciones específicas derivadas la certificación de sus productos, y con carácter general las siguientes:

a) Cumplir las normas que establece el Reglamento (CE) 834/2007 y sus disposiciones de aplicación y modificaciones, y, en general, la normativa vigente en materia de producción agraria ecológica.

b) Enviar en tiempo y forma la documentación solicitada por el Consejo de Agricultura Ecológica para el mantenimiento, ampliación, reducción o re-evaluación de la certificación.

c) Permitir el libre acceso a todas las parcelas, dependencias y edificaciones de la explotación y/o la empresa, así como a su documentación técnica, industrial, mercantil y contable y facilitar a los inspectores una copia o reproducción cuando

lo soliciten, cooperar para la correcta realización de las actividades de evaluación y colaborar con el Consejo de Agricultura Ecológica en la realización de las visitas de seguimiento e inspección que realicen los servicios de inspección del Consejo de Agricultura Ecológica, y facilitar la tarea del personal técnico, proporcionándole la información que soliciten.

d) Aceptar y consentir la presencia del personal de la Administración Competente y de las personas pertenecientes a las entidades auditoras de la gestión del Consejo de Agricultura Ecológica, que acompañen al personal del Consejo de Agricultura Ecológica en el proceso de certificación, así como los servicios que el Consejo de Agricultura Ecológica tenga necesidad de subcontratar relacionados con la certificación.

e) Permitir que se practique la toma de muestras de los productos o de las mercancías que producen, envasan, elaboran, distribuyen, importan o comercializan, y hacerse cargo del coste de los análisis repetidos que se originen como consecuencia del posible incumplimiento de las normas técnicas y de la normativa de producción agroalimentaria ecológica vigente.

f) Comunicar por escrito al Consejo de Agricultura Ecológica todas las modificaciones que se proponga llevar a cabo en los procesos que afecten a la certificación. Esta comunicación deberá efectuarse de forma previa a la realización efectiva de la modificación de que se trate en todos aquellos casos en que ésta requiera la autorización del Consejo de Agricultura Ecológica.

g) Almacenar los productos que puedan llevar o lleven términos referidos a la producción ecológica en zonas separadas a las que se guarden productos sin derecho a los términos referidos a la producción ecológica. Estas zonas deberán estar convenientemente identificadas y rotuladas, asegurando una separación efectiva que impida la mezcla accidental o la contaminación de los productos procedentes de producción ecológica.

h) Abonar al Consejo de agricultura ecológica las cuotas establecidas en base a las tarifas vigentes.

i) Hacer efectivas las sanciones impuestas como consecuencia de la resolución de un expediente sancionador, una vez sean firmes en la vía administrativa.

j) Presentar para examen previo, al Consejo de Agricultura Ecológica sobre los contenidos de cualquier material de publicidad y promoción de los productos que deban llevar indicaciones referentes al método de producción agraria ecológica. Esta notificación es condición previa a la impresión y la circulación de este material.

k) Solicitar autorización previa al Consejo de Agricultura Ecológica para la comercialización de cualquier producto que vaya a utilizar los términos referidos a la producción ecológica, el logotipo ecológico de la UE, el código del Consejo de Agricultura Ecológica como autoridad de control, el logotipo del Consejo de Agricultura Ecológica, la marca de conformidad o cualquier referencia similar. Esta autorización incluirá el modelo de etiquetado que acompañará a estos productos. Deberá solicitarse autorización para cada tipo de producto a comercializar y siempre que se quiera introducir cualquier modificación que afecte al producto y/o a su etiquetado. Esta notificación es condición previa a la puesta en circulación y la comercialización de estos productos.

l) Comprobar fehacientemente que los productos que proceden de producción agraria ecológica que entren en las dependencias del operador de que se trate no planteen ninguna duda en relación a su certificación.

2.2. Todos los operadores que también produzcan, introduzcan, elaboren, envasen, almacenen o comercialicen productos agrarios sin derecho a utilizar las indicaciones protegidas de la producción agraria ecológica en sus explotaciones o dependencias, o que quieran hacerlo, deberán presentar previamente un protocolo detallado de actuaciones y medidas a adoptar y seguir para evitar cualquier contaminación, mezcla o confusión de los productos que tengan derecho a llevar las indicaciones protegidas de la producción agraria ecológica del resto de productos. El Consejo de Agricultura Ecológica podrá adoptar normas generales y particulares para estos supuestos y velará por su cumplimiento.

2.3.- En el caso de abandonar el sistema de producción agraria ecológica, incluido el envasado y la elaboración de los productos que resulten o la importación de países terceros de este tipo de productos, los operadores deberán comunicar inmediatamente por escrito al Consejo de Agricultura Ecológica esta circunstancia, dejar de utilizar las indicaciones protegidas y devolver todos los documentos justificativos del Consejo de Agricultura Ecológica que no se hayan utilizado. Todos los documentos comerciales y etiquetas con referencias a la producción agroalimentaria ecológica deberán retirarse del uso y la circulación.

Artículo 18.- Elaboración, transformación y o envasado.

1. Las industrias inscritas en el Registro correspondiente, sólo admitirán para la elaboración de productos amparados por la indicación al método de producción ecológico, materias primas procedentes de explotaciones o industrias sometidas al sistema de control y a las normas de producción establecidos en el Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo y sus disposiciones de aplicación.

2. Dichas industrias podrán admitir, para la elaboración de productos no certificados, materias primas de explotaciones o industrias no sometidas a control, siempre y cuando lo autorice el Consejo de Agricultura Ecológica y se sometan a las normas que establece el Manual de Calidad, para controlar esas materias primas y los productos elaborados.

3. Las empresas que tengan inscritas instalaciones, sólo podrán tener almacenados sus géneros, con destino a la comercialización con indicación a método de producción ecológico, en los locales declarados en la inscripción.

Artículo 19.- Uso de la indicación.

Las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice aplicado a los productos protegidos por la Indicación que regula este Reglamento, no podrán ser empleados bajo ningún concepto, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros productos no amparados por la indicación a método de producción ecológico.

Artículo 20.- Logotipo.

1. Los productos amparados por la Indicación con destino al consumo, llevarán impreso el logotipo ecológico de la UE y el logotipo del Consejo de Agricultura Ecológica, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y sus disposiciones de aplicación y en las normas establecidas en el Manual de Calidad.

2. El Consejo de Agricultura Ecológica adoptará y registrará un logotipo como símbolo de la Indicación. Asimismo dicho Consejo podrá obligar a que

en el exterior de los locales de producción y elaboración inscritos, y en lugar destacado, figure una placa o distintivo que aluda a esta condición

Artículo 21.- Etiquetado.

1. El etiquetado de los productos amparados por la indicación de producción ecológica, deberá ser realizado exclusivamente en las industrias inscritas y autorizadas por el Consejo de Agricultura Ecológica, perdiendo el producto, en otro caso, el derecho al uso de los términos referidos a la producción ecológica a que se refiere el Reglamento (CE) 834/2007.

2. Los productos amparados por el Consejo de Agricultura Ecológica, únicamente pueden circular y ser expedidos por las industrias inscritas, en los tipos de envases que se reflejen en el Manual de Calidad, y previamente aprobados por el Consejo de Agricultura Ecológica.

Artículo 22.- Documentación.

1. Con el fin de poder controlar los procesos de producción, elaboración y expedición, así como los volúmenes de existencias y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los productos amparados por la indicación a método de producción ecológico, las personas físicas o jurídicas titulares de las explotaciones e industrias, vendrán obligadas a cumplir con las siguientes formalidades:

a) Los titulares de explotaciones agropecuarias deben:

1. Llevar una contabilidad mediante anotaciones y documental que permita al Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia localizar el origen, la naturaleza y las cantidades de todas las materias primas adquiridas, así como conocer la utilización que se ha hecho de las mismas.2. Solicitar anualmente la renovación de la Indicación cumplimentando el impreso que facilitará el Consejo de Agricultura Ecológica, según el Manual de Calidad. Esta renovación implica la notificación del programa de producción vegetal y de ganadería.

3. Cumplimentar la encuesta anual que facilitará el Consejo de Agricultura Ecológica coincidiendo con la renovación de la Indicación, según el Manual de Calidad.

4. Solamente las producciones inscritas en el sistema de control se podrán comercializar con indicación a método de producción ecológica, debiéndose comunicar, de acuerdo con el plazo establecido en el Manual de Calidad, al Consejo de Agricultura Ecológica las modificaciones que se realicen en las parcelas y ganaderías inscritas, así como los cambios en el programa de producción vegetal.

5. Las ventas de productos con indicación de agricultura ecológica, o producidos en conversión hacia la agricultura ecológica a otros operadores inscritos en el sistema de control (explotaciones agropecuarias e industrias de elaboración y/o envasado) se tienen que realizar identificando en el documento de venta (factura o albarán) el tipo de indicación concedida.

6. El proceso de producción debe ajustarse a lo que establece el Reglamento (CE) 834/2007 y demás disposiciones que lo modifican complementan o desarrollan

7. No se puede realizar producción paralela (ecológica y convencional) de la misma especie y variedad. Tampoco se podrá realizar producción paralela de dos variedades que no sean fácilmente distinguibles.

8. Cuando existan parcelas de cultivo convencional u otras fuentes de posible contaminación (fábricas, vías principales de circulación, ciudades, etc.) cercanas con las parcelas inscritas, debe plantarse un seto o dejar una banda de separación suficientemente ancha como protección en los lindes y evitar así la posible contaminación.

9. En las parcelas inscritas todos los cultivos que intervengan en una rotación deben de realizarse de acuerdo con las normas de producción agraria ecológica.

b) Los titulares de industrias de elaboración y/o envasado e Importadores de Países Terceros deben:

1. Llevar una contabilidad que permita al Consejo de Agricultura Ecológica conocer el origen, naturaleza y las cantidades de los ingredientes que hayan sido entregados a la industria, así como la naturaleza, las cantidades y los destinatarios de los productos agroalimentarios que hayan salido de la industria.

2. Cumplimentar un registro de compras en el que se anotarán todas las operaciones de aprovisionamiento de productos. Concordarán con los documentos justificativos (factura, etc.) entregados por los proveedores.

3. Solicitar anualmente la renovación de la inscripción cumplimentando el impreso que facilitará el Consejo de Agricultura Ecológica. En la renovación se actualizarán los datos de la industria, si hubiesen sufrido modificaciones.

4. Cumplimentar la encuesta anual que facilitará el Consejo de Agricultura Ecológica coincidiendo con la renovación de la inscripción.

5. Comunicar inmediatamente al Consejo de Agricultura Ecológica las modificaciones que se realicen en las instalaciones inscritas y los cambios que afecten a los productos con Indicación.

6. Utilizar para la elaboración y envasado únicamente productos provenientes de fincas e industrias inscritas en cualquier Autoridad u Organismo de Control Autorizado y que vayan acompañados de documento justificativo.

7. Solicitar autorización del Consejo de Agricultura Ecológica para imprimir las etiquetas que se vayan a emplear en los productos con Indicación. Estas etiquetas deben diferenciarse de las empleadas por la industria en productos convencionales.

8. Establecimiento de un plan de trazabilidad de los productos ecológicos y comprobación de mercancía recibida.

9. En el caso de realizarse comercialización a países terceros solicitar la emisión del certificado de exportación, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Calidad.

c) Todos los operadores deberán

1. Llevar un registro de reclamaciones de clientes y acciones correctoras.

2. En caso de causar baja, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Agricultura Ecológica, devolviendo la documentación que obre en su poder. En el caso de no comunicarse, el Consejo de Agricultura Ecológica enviará una hoja de baja, que deberá devolver debidamente cumplimentada en el plazo de un mes. Si aun así no se recibiesen noticias del titular, el Consejo de Agricultura Ecológica procederá a darle de baja en el Registro correspondiente

3. Realizar la solicitud de documentación por escrito mediante la correspondiente hoja de pedido.

4. Liquidar al Consejo de Agricultura Ecológica las cuotas vigentes

5. Poner a disposición del Personal del Consejo de Agricultura Ecológica los documentos que estos le soliciten.

6. El Consejo de Agricultura Ecológica establecerá las disposiciones adecuadas para asegurar la confidencialidad de las informaciones recogidas en el curso de sus actividades de certificación, en todos los niveles de su organización, incluidos los comités, mediante cláusula específica en los contratos laborales.

Artículo 23.- Suspensión de la certificación.

En el caso de que los operadores inscritos en alguno de los Registros incumplan las obligaciones que establece este Reglamento, especialmente a lo que establece el Cuaderno de normas técnicas del Consejo, éste hará que se supriman las indicaciones a los términos referidos en el artículo 23.1 del Reglamento (CE) 834/2007 en todo el lote o en toda la producción afectada por la irregularidad de que se trate, además de trasladar el expediente para la iniciación el correspondiente expediente sancionador, si procediese. La decisión de la suspensión de la certificación será adoptada por el Comité de Certificación.

Artículo 24.- Retirada de la certificación.

Si el operador no resuelve la situación que dio lugar a la suspensión, el Comité de Certificación podrá retirarle la certificación, lo que supondrá la privación total de usar certificados y las marcas de conformidad de Agricultura Ecológica durante un período que deberá acordarse con la autoridad competente, según lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento (CE) 834/2007 y podrá causar baja en el registro correspondiente según el artículo 11, apartado 8 de este Reglamento.

Artículo 25.- Control del Consejo de Agricultura Ecológica.

1. Todas las personas físicas o jurídicas titulares de bienes inscritos en los registros, así como las explotaciones agropecuarias, instalaciones y sus productos, estarán sometidos al control realizado por el Consejo de Agricultura Ecológica, al objeto de verificar que los productos que ostentan la indicación de método de producción ecológico cumplen los requisitos de este Reglamento.

2. Los controles se basarán en inspecciones de las explotaciones agropecuarias e instalaciones, revisión de la documentación y análisis de las producciones y medios de producción, según se detalla en el Manual de Calidad del Consejo de Agricultura Ecológica.

3. Cuando el Consejo de Agricultura Ecológica compruebe que las producciones no se han obtenido de acuerdo a los requisitos de este Reglamento o presenten defectos, podrá descalificarlos, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Calidad, para que no se comercialicen bajo el amparo de la Indicación de Agricultura Ecológica, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador recogido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

Capítulo VII

Del Consejo de Agricultura Ecológica

Artículo 26.- Definición y ámbito de competencias.

1. El Consejo de Agricultura Ecológica es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y con plena capacidad de obrar para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Ley Regional 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores, y a la Orden de 14 de junio de

1999, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se crea el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

2. Su ámbito de competencia estará determinado:

a) En lo territorial, a la Región de Murcia.

b) En los productos; por los definidos en el artículo 2.1 del presente Reglamento, así como por todos aquellos otros productos que participen en sus procesos de producción y/o elaboración, y que estén incluidos en el Cuaderno de normas técnicas del Consejo de Agricultura Ecológica.

c) En razón de las personas, tanto por las físicas como por las jurídicas, que hayan notificado debidamente al Consejo su actividad y se sometan a su sistema de control.

Artículo 27.- Funciones del Consejo de Agricultura Ecológica.

Las funciones del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia como Autoridad de Control según el Reglamento (CE) 834/2007 y sus disposiciones de aplicación son las siguientes:

1. Aplicar, en el ámbito de sus competencias, el sistema de control establecido en el Título V del Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo.

2. Aplicar las disposiciones y preceptos de la Orden de 14 de junio de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y del Reglamento de Régimen Interno, así como velar por su adecuado cumplimiento.

3. Difundir el conocimiento y la aplicación de los sistemas de producción ecológica, promover el consumo y difusión de los productos agroalimentarios ecológicos y apoyar las actividades de los colectivos agrarios que tengan como objeto la promoción de la Agricultura Ecológica.

4. Formular orientaciones y propuestas de actuaciones, en materia de producción agraria ecológica, mediante informes dirigidos a la Consejería.

5. Formular las políticas relacionadas con la actividad de certificación y supervisar la implantación de las mismas.

6. Llevar los registros definidos en este Reglamento.

7. Gestionar las cuotas obligatorias que se establecen para la financiación del Consejo de Agricultura Ecológica.

8. Asegurar que los ensayos, inspección, auditoria y certificación se realizan tal y como se defina en el Manual de Calidad del Consejo.

9. Aprobar las propuestas de presupuesto y de memoria anual, y elevarlos a la Consejería para su ratificación.

10. Remitir a la Consejería, antes del 31 de enero de cada año, la lista de operadores que el 31 de diciembre del año anterior estuviesen sujetos a control. Y, además, remitir la memoria anual de funcionamiento del Consejo antes del 31 de marzo de cada año.

11. Adoptar, mediante propuesta de resolución del Comité de Certificación, las medidas previstas en el artículo 30 del Reglamento (CE) 834/2007, en el caso de descubrir una irregularidad o infracción.

12. Adoptar los acuerdos oportunos en relación con la comparecencia del Consejo ante los organismos públicos y privados.

13. Elaborar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y proponerlo, para su ratificación, a la Consejería así como velar por su cumplimiento una vez aprobado.

14. Fijar el periodo de reconversión, previo informe del Comité de Certificación, de aquellos operadores que inicien producciones ecológicas en los términos establecidos.

15. Velar por el correcto uso de las indicaciones de identificación, con especial atención a los puntos finales de venta.

16. Proponer logotipo que identifique los productos agrarios ecológicos, el cual tendrá que ser aprobado por la Consejería.

17. Acordar la realización o suscripción de todo tipo de contratos, actos o actividades de cualquier clase que afecten directa o indirectamente a las funciones del Consejo de Agricultura Ecológica.

18. Todas aquellas otras funciones que le sean atribuidas por la Consejería, en el ámbito de sus competencias, así como otras que pudiera desarrollar, como Órgano de Control de la Agricultura Ecológica en el ámbito de la Región de Murcia, de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 28.- Composición del Consejo.

1. El Consejo de Agricultura Ecológica estará constituido por:

a) Un Presidente designado por la Consejera, a propuesta de los vocales, en sesión plenaria.

b) Un Vicepresidente, que será uno de los vocales, nombrado por el Consejo de Agricultura Ecológica y ratificado por la Consejera

c) El Secretario, que será uno de los vocales, nombrado por el Consejo de Agricultura Ecológica.

d) Miembros:

- Tres vocales en representación de los titulares de las explotaciones de producción.

- Tres vocales en representación de los titulares de las empresas elaboradoras y de las empresas importadoras de países terceros.

2. A las sesiones del Consejo de Agricultura Ecológica podrán asistir en calidad de delegados dos representantes nombrados por la Consejería, y el Director Técnico, todos con voz pero sin voto.

3. Por cada uno de los vocales se designará un suplente, elegido en la misma forma que el titular y perteneciente al mismo sector.

4. La renovación de los vocales se hará cada cuatro años mediante convocatoria del Presidente del Consejo de Agricultura Ecológica, pudiendo ser reelegidos.

5. En caso de cese de un vocal por cualquier causa, se procederá a designar el suplente en la forma establecida, si bien el periodo de mandato del nuevo vocal solo durará hasta que se celebre la próxima renovación del Consejo.

6. El plazo para la toma de posesión de los vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

7. Causará baja el vocal que, durante el periodo de vigencia de su cargo, sea sancionado por infracción grave en las materias que regula esta Reglamento, bien personalmente o por la entidad a que pertenezca. Igualmente, causará baja

a petición de la Organización que lo eligió o por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por causar baja en su actividad como operador ecológico.

8. Los vocales representantes de la producción, de las empresas elaboradoras y de las empresas importadoras serán elegidos democráticamente, en cada subsector, por los operadores que estén inscritos en los registros del Consejo de Agricultura Ecológica y de entre ellos.

9. En el caso, de que la persona propuesta como Presidente tuviera la condición de vocal electo, causaría baja y el suplente de ese vocal pasará a ser titular.

Artículo 29.- Sistema electoral.

El régimen electoral del Consejo de Agricultura Ecológica se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 11 de diciembre de 2007 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba el reglamento que regula el régimen electoral del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia o en la norma que la sustituya.

Artículo 30.- De los vocales.

1. Los vocales a los que se refiere el apartado 1-d) del artículo 28, deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona física o jurídica no podrá tener en el Consejo una doble representación, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2. Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos a una firma sometida al control del Consejo cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

Artículo 31.- Del Presidente.

1. Una vez recibida la propuesta del Consejo de Agricultura Ecológica sobre la persona propuesta como Presidente, la Consejera procederá a su nombramiento.

2. El nuevo Presidente tomará posesión de su cargo en el plazo máximo de 7 días, desde su nombramiento por la Consejera.

3. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

a) Representar al Consejo de Agricultura Ecológica, pudiendo delegar esta representación en uno o más miembros del Consejo, de manera expresa, en los casos que sea necesario y en los términos y circunstancias que se establezcan en este Reglamento.

b) La convocatoria, presidencia y dirección de las sesiones del Consejo.

c) La administración de los fondos del Consejo y la ordenación de los pagos, que se harán con la firma conjunta del Presidente y, al menos, de otro de los miembros del Consejo.

d) Ordenar y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.

e) Remitir a la Consejería aquellos acuerdos que, para cumplimiento general, adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos que por su importancia estime deban ser conocidos por la misma.

f) La apertura y cierre de las cuentas corrientes o libretas de ahorro en las entidades de crédito, previo acuerdo del Consejo en pleno.

g) Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde o que le sean encomendadas por la Consejería.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

5. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

6. El Presidente cesará:

a) Al término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión.

c) Por fallecimiento o incapacidad legal declarada.

d) Por decisión de la Consejera, a propuesta del Consejo, previa instrucción de expediente con audiencia del interesado, por causa de mala gestión de los intereses del Consejo o incumplimiento de sus obligaciones.

e) Por incurrir en alguna de las causas generales establecidas en la legislación vigente, por la pérdida de la confianza o por decisión motivada del Pleno del Consejo de Agricultura Ecológica, manifestada en votación por los tres cuartos de sus miembros y aceptada por la Consejería.

7. En caso de cese, dimisión, abandono, fallecimiento o incapacidad legal, el Consejo de Agricultura Ecológica propondrá a la Consejería un nuevo candidato para la designación de un nuevo Presidente, en el plazo de un mes.

8. Las sesiones de constitución del Consejo de Agricultura Ecológica y las que tengan por objeto la elección de un Presidente, serán presididas por una Mesa de edad, compuesta por el Vocal de mayor edad y los dos más jóvenes, de forma que siempre estén representados los dos sectores (productor e industrial).

Artículo 32.- Del Vicepresidente.

1. El Vicepresidente, será elegido por el Consejo en sesión plenaria de entre los vocales.

2. En el caso de que el Presidente pertenezca a uno de los sectores, el Vicepresidente será elegido del otro sector

3. Al Vicepresidente corresponde:

a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

b) Ejercer las funciones que el Presidente expresamente le delegue.

c) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 33.- Del Secretario.

1. Uno de los vocales será designado como Secretario en sesión plenaria del Consejo.

2. Al Secretario le corresponde:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos, levantar las actas y las certificaciones de los acuerdos de las reuniones del Consejo, en los libros correspondientes con el visto bueno del Presidente.

d) Expedir certificaciones de consulta, dictámenes y acuerdos aprobados.

3. El Secretario cesará al término de su condición de vocal; a petición propia; por acuerdo del Consejo o por infracción grave o muy grave del Reglamento.

4. Si por cualquier causa se produjese vacante del Secretario, se procederá a nueva elección por el Consejo, en el plazo de 15 días, si bien el nuevo Secretario solo durará hasta que se celebre la próxima renovación del Consejo.

5. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el miembro del Consejo de Agricultura Ecológica de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 34.- Convocatorias, acuerdos y comisión permanente.

1. El Consejo de Agricultura Ecológica se reunirá cuando lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa, o bien a petición de la mitad de los Vocales, siendo obligatorio celebrar una sesión ordinaria, por lo menos, una vez al trimestre.

2. Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sea convocada a este efecto por el Presidente, o a solicitud, al menos de un tercio de sus miembros.

3. Las sesiones del Consejo de Agricultura Ecológica se convocarán, al menos, con ocho días de antelación, debiendo acompañar a la citación el Orden del Día de la reunión. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del Presidente, se citará a los Vocales por medios adecuados, con constancia de su recepción y cuarenta y ocho horas de anticipación, como mínimo. Esta citación no será precisa cuando, en casos de extrema urgencia, estén presentes todos los miembros del Consejo de Agricultura Ecológica y den su conformidad.

Para la inclusión en el Orden del Día de un asunto determinado, no incorporado por el Presidente, será necesario que lo soliciten, al menos la mitad de los Vocales con cuatro días de antelación como mínimo.

4. Cuando un miembro del Consejo de Agricultura Ecológica no pueda asistir a una sesión, lo notificará por escrito a dicho Consejo, exponiendo el motivo de su ausencia, y a su suplente quien lo podrá sustituir a todos los efectos.

5. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.

6. Los acuerdos del Consejo de Agricultura Ecológica se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, y para que aquellos sean válidos, será necesario que concurran más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

7. Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario por el pleno, podrá constituirse una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente y dos Vocales, designados por el pleno del Consejo de Agricultura Ecológica, uno del sector productor y otro del elaborador o importador.

En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se aprobarán también las misiones específicas que le competen y las funciones que ejercerá.

Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al pleno del Consejo de Agricultura Ecológica en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 35.- Remuneración del Consejo.

Los Vocales y el Presidente del Consejo de Agricultura Ecológica no percibirán retribuciones por el ejercicio de sus funciones. Podrán percibir una dieta por su asistencia a las sesiones del Consejo y los gastos de desplazamiento a los mismos, conforme a la cuantía establecida en las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia. También tendrán derecho la compensación de los gastos que en el ejercicio de sus funciones pueda corresponderles.

Artículo 36.- Control y Certificación.

1. El sistema de control será ejercido por el Consejo de Agricultura Ecológica en virtud del Título V del Reglamento (CE) 834/2007, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren adecuadamente separados el órgano de gestión y control y que la actuación de este último se realice sin dependencia jerárquica ni administrativa respecto del órgano de dirección del Consejo de Agricultura Ecológica.

b) Que se garanticen la independencia e inamovilidad de los auditores/inspectores y éstos sean habilitados por la Consejería, a iniciativa del Consejo de Agricultura Ecológica.

c) Que actúe de acuerdo con los principios y criterios del Reglamento (CE) 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

d) Aplicar el Manual de Calidad en el proceso de certificación para garantizar el método de producción ecológico de los productos y de sus procesos de producción, elaboración, almacenamiento, envasado, etiquetado y comercialización.

2. Con independencia de los controles ejercidos por el Consejo de Agricultura Ecológica, la Consejería, podrá efectuar en todo caso, aquellos controles complementarios que considere convenientes, tanto a los operadores como al Consejo de Agricultura Ecológica.

Artículo 37.- Certificación.

1. Para el desempeño de las actividades de certificación que tiene encomendadas, el Consejo de Agricultura Ecológica contará con personal técnico cualificado, que actuará a las órdenes del Director Técnico, responsable de su ejecución ante el Comité de Partes del que forma parte. Dicho personal técnico deberá ser habilitado por la Consejería, para el ejercicio de funciones inspectoras sobre las instalaciones y producto amparado por la indicación Agricultura Ecológica.

2. Cuando se subcontraten los trabajos de inspección deberá asegurarse que las Entidades de Inspección que realizan el trabajo subcontratado cumplen los requisitos establecidos en la norma EN-ISO/IEC 17020.

3. El Consejo de Agricultura Ecológica deberá tomar las medidas apropiadas compatibles con las leyes aplicables, para proteger la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de las actividades de certificación a todos los niveles de la organización, incluyendo los comités y entidades o individuos externos que actúen en su nombre. El Manual de Calidad tendrá establecido un modelo de documento de confidencialidad y la relación del personal al que se le aplique.

Artículo 38.- Personal.

1. Para el cumplimiento de sus finalidades, además del personal de certificación mencionado en el Artículo anterior, el Consejo de Agricultura Ecológica contará con el personal técnico y administrativo necesario, que figurarán en el presupuesto del propio Consejo.

2. A todo personal del Consejo de Agricultura Ecológica, tanto de carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral.

Artículo 39.- Director Técnico.

1. El Director Técnico tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a. La organización de los servicios y asesoramiento que preste el Consejo de Agricultura Ecológica, de acuerdo con las directivas generales que al efecto establezca el pleno del Consejo.

b. La dirección y la coordinación de todo el personal que presta sus servicios al Consejo y la supervisión del correcto funcionamiento de todas sus áreas de actuación.

c. La coordinación de la tarea de inspección y de ensayo.

d. La evaluación y el seguimiento de las tareas propias del Consejo de Agricultura Ecológica encargadas a organismos ajenos al Consejo de Agricultura Ecológica, si procede.

e. La gestión económica del Consejo de Agricultura Ecológica, con la elaboración del proyecto de presupuesto, de la memoria anual de funcionamiento y de gestión económica, de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y para su presentación al pleno del Consejo para su conformidad y posterior remisión a la Consejería para, en su caso, la aprobación.

f. Informar al Consejo de Agricultura Ecológica de las gestiones realizadas, así como participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

g. Velar por el correcto cumplimiento de la normativa vigente en materia de producción agroalimentaria ecológica.

h. Asegurar la colaboración de los servicios del Consejo de Agricultura Ecológica con la Consejería.

i. Todas las otras que le puedan ser encargadas mediante acuerdo del pleno del Consejo y/o por la Consejería.

j. Participar en el Comité de Certificación, con voz y voto.

k. Como miembro del Comité de Certificación, respalda con su firma los certificados de conformidad con la Agricultura Ecológica.

Artículo 40.- Responsable de Certificación.

1. El Responsable de Certificación tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) La dirección y la coordinación del Departamento de Certificación, de todo el personal que presta sus servicios en dicho departamento y de la supervisión del correcto funcionamiento de todas sus áreas de actuación.

b) Asume todas las funciones correspondientes al Responsable de Calidad

c) Gestión de la correcta implantación de la documentación del sistema de calidad (manual de calidad, procedimientos e instrucciones técnicas).

d) Velar por el correcto cumplimiento de la normativa vigente en materia de producción agroalimentaria ecológica.

e) Todas las otras que le puedan ser encargadas mediante acuerdo del pleno del Consejo y/o por la Consejería.

f) Participar en el Comité de Certificación, con voz y voto.

g) Como miembro del Comité de Certificación, y, en el caso de ausencia del Director Técnico, respaldará con su firma los certificados de conformidad con la Agricultura Ecológica.

Artículo 41.- Comité de Partes.

1. Con el fin de guardar la imparcialidad e independencia, el Consejo de Agricultura Ecológica tendrá un Comité de Partes, encargado de garantizar el proceso de Certificación de los productos amparados a efectos del cumplimiento de este Reglamento, con una estructura en la que sus miembros, pertenecientes a los sectores de producción, elaboración, consumo y expertos en la evaluación de conformidad, sean elegidos de forma que se consiga un equilibrio de intereses y donde no predomine ningún interés particular.

2. Dicho Comité de Partes estará formado por los:

a) Intereses de los productores primarios: representado por operadores de producción vegetal y/o ganadera certificados (1 voto).

b) Intereses de los elaboradores: representado por operadores elaboradores certificados (1 voto).

c) Intereses de los clientes de las empresas certificadas: representado por distribuidores o comercializadores de producto final (comercio minorista, supermercados, cadenas de distribución, sector HORECA, etc.) (1 voto).

d) Intereses de los consumidores: representado por las asociaciones de consumidores. (1 voto).

e) Intereses de la administración: un delegado de la Consejería como experto en materia de certificación (1 voto).

3. Las normas de funcionamiento del Comité de Partes se establecen en el Manual de Calidad del CAERM.

Artículo 42.- Comité de Certificación.

1. El Consejo de Agricultura Ecológica establecerá un Comité de Certificación que informará al Comité de Partes sobre los certificados otorgados, suspendidos y retirados, y sobre la naturaleza y calidad de los productos elaborados y comercializados por los titulares de los Registros de dicho Consejo y velará por que se cumpla la normativa vigente.

2. El Comité de Certificación estará formado por las siguientes personas:

a) El Director Técnico, con voz y voto.

b) El Responsable de Certificación, con voz y voto.

3. Sus acuerdos se tomarán por unanimidad.

4. El Comité de Certificación decidirá sobre la concesión, mantenimiento, suspensión o retirada de la certificación a los operadores de productos ecológicos. La decisión será ratificada por el Comité de Partes.

5. Las normas de funcionamiento del Comité de Certificación se establecerán en el Manual de Calidad del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

Artículo 43.- Auditorías Internas.

El Consejo de Agricultura Ecológica llevará a cabo auditorías internas y revisiones periódicas, al menos una vez al año, estas revisiones serán registradas y estarán a disposición de las personas que tengan derecho de acceso a tal información.

Artículo 44.- Patrimonio.

El patrimonio del Consejo de Agricultura Ecológica está constituido por todos los bienes y derechos que le pertenezcan por cualquier título, pudiendo adquirir y vender cualquier tipo de bienes de acuerdo con lo que está previsto en sus estatutos.

Artículo 45.- Financiación.

1. La financiación necesaria para cumplir las obligaciones del Consejo se efectuará a partir de los siguientes recursos:

1.1. Con el producto de las cuotas ordinarias que se fijan a los operadores con el fin de poder contribuir a los gastos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, a las que se aplican los tipos siguientes:

1.1.1. Cuotas establecidas para los operadores inscritos en el registro de productores

a) Inscripción en los Registros del Consejo:

Una cuota base de 125,00 Euros. Para todos los cultivos y un incremento por superficie de:

Grupo de Cultivos	Incremento (Euros./ha)
Herbáceos secano	3,60
Herbáceos riego	5,00
Hortícolas	15,00
Cultivo bajo invernadero	15,00
Olivar	5,00
Viña	5,00
Frutos secos	5,00
Frutales y cítricos y Uva de Mesa	12,00
Sin producción	1,50

El cálculo de la cuota a pagar por cada operador se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Cuota = 125 + \sum_{Cultivos} [superficie * incremento]$$

Si el operador tiene producción paralela, ecológica y convencional, la cuota resultante se incrementará en un 15%, debido a un mayor coste de los controles.

Esta cuota será calculada cuando el titular presente la solicitud de inscripción en el Registro de productores del Consejo de Agricultura Ecológica, y será

abonada cuando le sea notificado, y siempre antes de realizar la inspección de inscripción.

b) Renovación anual en los Registros del Consejo:

Una cuota base de 125,00 Euros para todos los cultivos y un incremento por superficie de:

Grupo de Cultivos	Incremento (Euros./ha)
Herbáceos secano	1,80
Herbáceos riego	2,50
Hortícolas	7,50
Cultivo bajo invernadero	7,50
Olivar	2,50
Viña	2,50
Frutos secos	2,50
Frutales y cítricos y Uva de Mesa	6,00
Sin producción	0,75

El cálculo de la cuota a pagar por cada operador se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Cuota = 125 + \sum_{Cultivos} [superficie * incremento]$$

Si el operador tiene producción paralela, ecológica y convencional, la cuota resultante se incrementará en un 15%, debido a un mayor coste de los controles.

La cuota resultante se incrementará en un 25% en aquellos operadores que hayan incurrido en alguna infracción al método de producción ecológico en el año anterior, debido a un mayor coste de los controles.

Esta cuota será notificada por el Consejo de Agricultura Ecológica al titular antes del vencimiento del certificado de inscripción anual y será abonada antes de los treinta días siguientes a la recepción de la notificación.

c) Ampliación de parcelas en los Registros del Consejo:

Se fijan las mismas cuotas que para la inscripción en el registro de productores.

d) Cuota por solicitud de inspección adicional o reducción del periodo de conversión.

Cuando un operador solicite la realización de una inspección adicional por parte del CAERM, para la realización de analítica deberá abonar una cuota de 250 €.

Cuando un operador solicite la reducción del periodo de conversión deberá abonar una cuota de 90 € si para evaluar la reducción del periodo de conversión no es necesaria la toma de muestras o de 250 € en el caso de que para evaluar la reducción del periodo de conversión sea necesario realizar una analítica adicional. Esta cuota será abonada independientemente de los resultados de la resolución del Comité de Certificación.

1.1.2. Cuotas establecidas para los operadores inscritos en el registro de elaboradores o importadores de países terceros

a) Inscripción en los registros del Consejo

Una cuota base de inscripción de 600,00 € para todas las industrias y un incremento en función del tipo de productos elaborados, fabricados y/o envasados de:

Tipo de producto	Incremento (€/producto)
Sin transformar o de un solo ingrediente	10,00
De entre 2 y 5 ingredientes	20,00
Con mas de 5 ingredientes	40,00

La cuota se calcula según la siguiente formula

$$Cuota = 600 + \sum_{Tipoproducto} [numerodereferencias * incremento]$$

Donde:

Numero de referencias es el número de productos en cada grupo de tipos de cultivo.

En el caso de industrias mixtas (ecológicas y convencionales) esta cuota será incrementada en un 15%, debido a un mayor coste de los controles.

Esta cuota será abonada cuando el titular presente la solicitud de inscripción en el Registro de elaboradores o importadores de países terceros del Consejo de Agricultura Ecológica, y siempre antes de realizar la inspección de inscripción.

b) Renovación en los registros del Consejo

Una cuota base de inscripción de 300,00 € para todas las industrias y un incremento en función del tipo de productos elaborados, fabricados y/o envasados de:

Tipo de producto	**Incremento (€/producto)**
Sin transformar o de un solo ingrediente	5,00
De entre 2 y 5 ingredientes	10,00
Con mas de 5 ingredientes	20,00

La cuota se calcula según la siguiente formula

$$Cuota = 300 + \sum_{Tipoproducto} [numerodereferencias * incremento]$$

Donde:

Numero de referencias es el número de productos en cada grupo de tipos de cultivo.

En el caso de industrias mixtas (ecológicas y convencionales) esta cuota será incrementada en un 15%, debido a un mayor coste de los controles.

La cuota resultante se incrementará en un 25% en aquellos operadores que hayan incurrido en alguna infracción al método de producción ecológico en el año anterior debido a un mayor coste de los controles.

Esta cuota será notificada por el Consejo de Agricultura Ecológica al titular antes del vencimiento del certificado de inscripción anual, y será abonada antes de los treinta días siguientes a la recepción de la notificación.

c) Cuota por inscripción de nuevas instalaciones

Se fijan las mismas cuotas que para la inscripción en los registros de elaboradores e importadores de países terceros.

d) Cuota por inscripción de nuevos productos

Cuando un titular inscrito deseé inscribir nuevos productos en los registros del CAERM, y estos productos se vayan a manipular, elaborar y/o envasar en las mismas instalaciones que están inscritas, se establece una cuota base de

renovación de 30,00 € por solicitud presentada y un incremento en función del número y tipo de productos elaborados, fabricados y/o envasados de:

Tipo de producto	Incremento (€/producto)
Sin transformar o de un solo ingrediente	10,00
De entre 2 y 5 ingredientes	20,00
Con mas de 5 ingredientes	40,00

La cuota se calcula según la siguiente formula

$$Cuota = \sum_{Tipoproducto} [numerodereferencias * incremento\,(Euros / producto)]$$

Donde:

Numero de referencias es el número de productos en cada grupo de tipos de cultivo.

e) Cuota por autorización y renovación de referencias de etiquetas.

Por cada referencia de etiqueta y producto diferenciado que se solicite para la inclusión del distintivo (impreso en la misma etiqueta o mediante contraetiqueta) el titular abonará una cuota de 30,00 Euros. Esta cuota se abonará en el momento de solicitar la autorización de la etiqueta.

Para la renovación anual de la autorización de referencias de etiquetas se abonará una cuota de 30,00 Euros. Esta cuota se notificará por el Consejo de Agricultura Ecológica junto con la cuota de renovación de la inscripción en el correspondiente registro.

f) Cuota por solicitud de análisis adicional.

Cuando un operador solicite la realización de una analítica adicional por parte del CAERM, para la realización de analíticas, deberá abonar una cuota de 250 euros, independientemente de los resultados obtenidos.

1.1.3. Cuotas a viveros y semilleros

a) Inscripción en los registros del Consejo

Para este tipo de instalaciones se fija una cuota de inscripción de 600,00 €.

b) Renovación en los registros del Consejo

Para este tipo de instalaciones se fija una cuota de renovación de 600,00 €.

1.2. Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

1.3. Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo de Agricultura Ecológica o a los intereses que representa.

1.4. Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos o rentas del mismo.

1.5. Aquellos otros que por cualquier título le corresponda.

2. Las cuotas fijadas podrán ser variadas, a propuesta del Consejo de Agricultura Ecológica y aprobadas por la Consejería, La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los Presupuestos corresponde al Consejo de Agricultura Ecológica.

3. El Consejo de Agricultura Ecológica necesitará autorización previa de la Consejería para la realización de actos de contenido económico que afecten a más de un ejercicio presupuestario.

4. El Consejo de Agricultura Ecológica deberá remitir anualmente a la Consejería, durante el primer semestre del año, una memoria de las actividades desarrolladas y de la gestión económica de su patrimonio; y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. Los mencionados documentos habrán de ser auditados por una empresa externa y aprobados por el Consejo.

5. Antes del 1 de octubre de cada año el Consejo de Agricultura Ecológica deberá remitir a la Consejería el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente, aprobado por el Consejo.

6. La Consejería, podrá encargar a una empresa externa la realización anual de una auditoría del Consejo de Agricultura Ecológica.

Artículo 46.- Acuerdos, resoluciones y recursos.

1. Los acuerdos del Consejo de Agricultura Ecológica que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de personas o empresas relacionadas con la producción, elaboración o importación de países terceros de productos con indicación a método de producción ecológico, se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo, y en la forma y lugares que estime más eficaces, para su conocimiento por los interesados.

2. El plazo para la adopción de las resoluciones, que en el ejercicio de sus funciones como Órgano de Control emita el Consejo, será de 6 meses.

3. Los acuerdos, resoluciones y recursos que adopte el Consejo de Agricultura Ecológica, respecto a las funciones del mismo definidas en los apartados 6 y 7 del artículo 27 de este Reglamento podrán ser objeto de impugnación en vía administrativa mediante el correspondiente recurso de alzada ante el Consejero, que agota la vía administrativa y contra los acuerdos y resoluciones en materia de certificación cabrá recurso de reposición ante el órgano de control del propio Consejo. En ambos casos el plazo de impugnación ha de ser de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución.

Capítulo VIII

De las infracciones, sanciones y procedimiento

Artículo 47.- Régimen sancionador.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, al Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo, a la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, a la Ley 28/2015 de 30 de julio para la Defensa de la Calidad Alimentaria, al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y de cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

1863 Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios sobre S.A.T. "Pozo Perdiguera".

La Sociedad Agraria de Transformación N.º 9876-MU denominada " Pozo de Perdiguera", domiciliada en Carreterica de Posete n.º 2, de Cieza C.P. 30530 (Murcia), ha resultado inscrita y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de 22 de febrero de 2016.

Murcia a 24 de febrero de 2016.—El Director General de Producciones y Mercados Agroalimentarios, Fulgencio Pérez Hernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1864 Resolución de 23 de febrero por la que se designa a los miembros del Tribunal, complementando la Resolución de 22 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016.

De conformidad con lo establecido en la Base Octava de la Resolución de 22 de diciembre de 2015 (BORM nº 1, de 2 de enero de 2016) por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016, se designa la composición del Tribunal de las convocatorias de 2016 compuesta por los siguientes miembros:

1.ª Convocatoria

Tribunal titular

Presidente: Don Federico A. Viudes Servet

Vocales: Don José Luis Guardiola Martínez

Doña Sofía García Salcedo

Doña Elena Giménez Marín

Secretario: Don Juan Pedro Moreno García

Tribunal suplente

Presidente: Don Francisco Javier Zapata Martínez

Vocales: Doña M.ª Angustias Mesa del Castillo Fernández

Doña María Miñarro Laorden

Doña Josefa María Martínez Pérez

Secretario: Doña Eva M.ª Alguacil Beteta

2.ª Convocatoria

Tribunal titular

Presidente: Don Francisco Javier Zapata Martínez

Vocales: Doña Margarita López Acosta Sánchez-Lafuente

Doña Sofía García Salcedo

Doña Eva M.ª Alguacil Beteta

Secretario: Don Juan Pedro Moreno García

Tribunal suplente

Presidente: Don Federico A. Viudes Servet

Vocales: Doña M.ª Angustias Mesa del Castillo Fernández

Doña Carmen Diges Mira

Doña Josefa María Martínez Pérez

Secretario: Doña Elena Giménez Marín

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 27 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de febrero de 2016.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Salvador García-Ayllón Veintimilla.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1865 Resolución de 23 de febrero por la que se designa a los miembros del Tribunal, complementando la Resolución de 22 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de aptitud profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016.

De conformidad con lo establecido en la Base Séptima de la Resolución de 22 de diciembre de 2015 (BORM n.º 1, de 2 de enero de 2016) por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de aptitud profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016, se designa la composición del Tribunal de la 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª convocatoria de 2016 compuesta por los siguientes miembros:

2.ª convocatoria

Tribunal titular

Presidente: Don Francisco Javier Zapata Martínez

Vocales: Don Miguel Nebreda Huguet

Doña Josefa María Martínez Pérez

Don Federico A. Viudes Servet

Secretario: Don Juan Pedro Moreno García

Tribunal suplente

Presidente: Doña Margarita López Acosta Sánchez-Lafuente

Vocales: Doña Elena Giménez Marín

Doña María Miñarro Laorden

Doña M.ª Angustias Mesa del Castillo Fernández

Secretario: Doña Eva M.ª Alguacil Beteta

3.ª convocatoria

Tribunal titular

Presidente: Don Federico A. Viudes Servet

Vocales: Doña Carmen Diges Mira

Doña M.ª José Muñoz Jiménez

Doña Josefa María Martínez Pérez

Secretario: Doña María Miñarro Laorden

Tribunal suplente

Presidente: Don Francisco Javier Zapata Martínez

Vocales: Doña Sofía García Salcedo

Doña Elena Giménez Marín

Don Juan Pedro Moreno García

Secretario: Doña Eva M.ª Alguacil Beteta

4.ª convocatoria

Tribunal titular

Presidente: Doña Carmen Diges Mira

Vocales: Don Federico A. Viudes Servet

Doña M.ª José Muñoz Jiménez

Don Miguel Sáez Lorente

Secretario: Doña Elena Giménez Marín

Tribunal suplente

Presidente: Don Francisco Javier Zapata Martínez

Vocales: Don Juan Pedro Moreno García

Doña María Miñarro Laorden

Doña Eva M.ª Alguacil Beteta

Secretario: Doña Sofía García Salcedo

5.ª convocatoria

Tribunal titular

Presidente: Doña Margarita López Acosta Sánchez-Lafuente

Vocales: Don Miguel Nebreda Huguet

Doña Sofía García Salcedo

Doña M.ª Angustias Mesa del Castillo Fernández

Secretario: Don Juan Pedro Moreno García

Tribunal suplente

Presidente: Don Federico A. Viudes Servet

Vocales: Doña Carmen Diges Mira

Doña Elena Giménez Marín

Don Miguel Sáez Lorente

Secretario: Doña Eva M.ª Alguacil Beteta

6.ª convocatoria

Tribunal titular

Presidente: Doña Margarita López Acosta Sánchez-Lafuente

Vocales: Don Miguel Sáez Lorente

Doña Eva M.ª Alguacil Beteta

Doña Sofía García Salcedo

Secretario: Don Juan Pedro Moreno García

Tribunal suplente

Presidente: Don Francisco Javier Zapata Martínez

Vocales: Doña Carmen Diges Mira

Doña Elena Giménez Marín

Doña M.ª Angustias Mesa del Castillo Fernández

Secretario: Doña María Miñarro Laorden

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 27 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de febrero de 2016.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Salvador García-Ayllón Veintimilla.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1866 Resolución de 23 de febrero por la que se designa a los miembros del Tribunal, complementando la Resolución de 22 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado o en su caso de renovación de capacitación profesional de Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera o por Ferrocarril a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016.

De conformidad con lo establecido en la Base Séptima de la Resolución de 22 de diciembre de 2015 (BORM n.º 1, de 2 de enero de 2016) por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado o en su caso renovación de capacitación profesional de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2016, se designa la composición del Tribunal de las convocatoria de 2016 compuesta por los siguientes miembros:

1.ª Convocatoria (acceso y renovación)

Tribunal titular:

Presidente: D. Francisco Javier Zapata Martínez.

Vocales: D. Gabriel Lambertos Martínez.

Don Francisco Valverde Bernal.

Doña Eva M.ª Alguacil Beteta.

Secretario: D. Juan Pedro Moreno García.

Tribunal suplente:

Presidente: D. Federico A. Viudes Servet.

Vocales: D.ª María Miñarro Laorden.

Doña M.ª Angustias Mesa del Castillo Fernández.

Don Miguel Nebreda Huguet.

Secretario: D.ª Elena Giménez Marín.

2.ª Convocatoria (acceso y renovación)

Tribunal titular:

Presidente: D.ª Margarita López Acosta Sánchez-Lafuente.

Vocales: D. José Luis Guardiola Martínez.

Don Francisco Valverde Bernal.

Don Gabriel Lambertos Martínez.

Secretario: D. Juan Pedro Moreno García

Tribunal suplente:

Presidente: D. Francisco Javier Zapata Martínez

Vocales: D. Miguel Nebreda Huguet.

D.ª M.ª Angustias Mesa del Castillo Fernández.

D. Federico A. Viudes Servet.

Secretario: D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 27 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de febrero de 2016.—El Director General de Transportes, Costas y Puertos, Salvador García-Ayllón Veintimilla.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1867 Anuncio de información pública correspondiente al padrón de máquinas recreativas y de azar para el ejercicio 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, aprobado por Resolución de 29 de febrero de 2016 del Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en la modalidad de máquinas recreativas y de azar, correspondiente al ejercicio 2016, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10, apartado cuatro, del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos Cedidos y la disposición trigésima séptima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se expone al público en las dependencias del Servicio de Gestión y Tributación del Juego, situado en Avenida Teniente Flomesta nº 3 de Murcia, por el plazo de 10 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

El plazo de ingreso de los pagos fraccionados se realizará en los siguientes periodos:

1.º Periodo: del 1 al 20 de abril.

2.º Periodo: del 1 al 20 de junio.

3.º Periodo: del 1 al 20 de septiembre.

4.º Periodo: del 1 al 20 de diciembre.

El pago se realizará a través de las entidades colaboradoras que se citan en los documentos de ingreso que el Servicio de Gestión y Tributación del Juego facilitará a los contribuyentes.

Transcurridos los plazos en voluntaria señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo e intereses de demora que procedan.

Del pago de las cuotas serán responsables solidarios los dueños y empresarios de los locales donde tenga lugar la explotación de las máquinas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto- Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite y azar.

Contra las liquidaciones que figuran en el Padrón, los contribuyentes podrán formular, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, recurso de reposición o reclamación económica administrativa ante el Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Murcia, a 29 de febrero de 2016.—La Jefa de Servicio de Gestión y Tributación del Juego, Beatriz Martínez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

1868 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones y reconocimiento, en concreto, de la de utilidad pública del proyecto denominado "Proyecto de aprobación de ejecución de instalaciones de la planta satélite de almacenamiento y regasificación de GNL y ramal de alimentación de gas natural MOP 5 bar a Mazarrón".

A los efectos previstos en el artículo 103.1.c) de la Ley 34/1998, de 27 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en los artículos 78 y 96 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud de instalación de distribución de gas natural, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Redexis Gas Murcia, S.A., con CIF A-30.595.417 y domicilio social en Avda. Ciclista Mariano Rojas, nº 74. 30009 Murcia.

Objeto: La solicitud de aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación de distribución de gas natural.

Denominación: Proyecto de aprobación de ejecución de instalaciones de la planta satélite de almacenamiento y regasificación de GNL y ramal de alimentación de gas natural MOP 5 bar a Mazarrón.

Situación: Paraje Cañadica y paralelismo con carretera RM D-4 de acceso al núcleo urbano.

Municipio: Mazarrón.

Finalidad: Suministro de gas natural canalizado a Mazarrón.

Calificación de la instalación: Almacenamiento y Distribución de gas natural.

Zona de Distribución: Núcleo urbano de Mazarrón.

Descripción de las instalaciones:

Planta de Almacenamiento y regasificación.

Depósito de almacenamiento: 1 depósito de almacenamiento criogénico de 30 m³ capacidad nominal de almacenamiento ampliable a otro depósito de iguales características.

Sistema de carga y evacuación del producto almacenado:

1 Serpentín tipo PPR incorporado en el depósito de almacenamiento.

1 puerto de descarga de cisternas

2 Equipos de vaporización atmosférica de 600 Nm³/h de capacidad de emisión cada uno de ellos, ampliable a otros 2 equipos de vaporización atmosférica de 1.000 Nm³/h de capacidad de emisión cada uno.

1 recalentador de GNL en serie con la línea de vaporización atmosférica.

1 Válvula de seguridad, VSF, de corte por temperatura.

1 Sistema de odorización de THT.

1 Estación de regulación y medida, ERM, con salida a MOP 5 bar.

Instalaciones auxiliares:

Instalación eléctrica

Instalación de telemando y control

Sistema anti-intrusismo

Sistema contra-incendios

Red de distribución.

-Origen: Planta de almacenamiento y regasificación de GNL sita en el paraje Cañadica con referencia catastral 30026A046001040000ZZ del término municipal de Mazarrón

-Final: Inicio de la red de distribución urbana.

-Tubería: Plietileno 100 SDR 17.6 diámetro 110; espesor 6,25 mm; longitud 1.042 m.

-Presión de operación (MOP): 5 bar.

-Construcción: Enterrada en zanja.

-Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.

-Válvulas: Una de 4" a la salida de la ERM

-Accesorios: tes, reducciones, caps, codos, señalización, etc,

-Trazado: Discurre por terrenos rurales.

-Presupuesto: 295.304,37 €

-Técnico redactor del proyecto: D. José María Fernández Salgado, Ingeniero Industrial.

-Expediente N.º: 3E15GA021675

Afección a fincas particulares derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares:

1.-Expropiación forzosa:

De pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas de superficie.

2.-Servidumbres de paso:

Para canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción en una franja de terreno de tres (3) metros de ancho, uno y medio (1,5) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería, y cables de telecomunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas.

Esta servidumbre queda sujeta a las siguientes limitaciones:

-Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras a una distancia inferior a dos (2) metros a cada lado del eje de la tubería.

-Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, ni con carácter provisional o temporal, ni efectuar ningún tipo de acto que pudiere dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparación y substituciones necesarias de la conducción, cuando ello proceda, y de sus instalaciones auxiliares, a una distancia inferior de cinco (5) metros cada lado del eje de la canalización instalada.

-Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

-Posibilidad de instalar los elementos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras subterráneas que sean necesarias y precisas para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Servidumbre de ocupación temporal de los terrenos necesarios durante el periodo de ejecución de las obras, en una franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

No obstante, a lo anteriormente reseñado, en casos especiales y que por razones muy justificadas no se pueda observar lo indicado, se tendrá que solicitar autorización a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual podrá conceder el correspondiente permiso, previa petición de informe a la compañía Operadora y aquellos organismos que considere oportuno consultar. Todo lo indicado en las anteriores limitaciones no será aplicable en los bienes de dominio público.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente de los propietarios de los terrenos y demás propietarios afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este Anuncio, para que pueda ser examinada la documentación del expediente en las oficinas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, sita en la C/ Nuevas Tecnologías, s/n, C.P. 30005 Murcia, de 9 a 14 horas en días laborables o bien descargarla en formato digital desde el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica, pudiendo presentar por duplicado las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a esta Dirección General, en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 14 de enero de 2016.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

				AFECCIONES			CATASTRO			
Localidad	**Finca nº**	**Titular y Domicilio**	**% Titular**	**P.D. m²**	**O.T m²**	**Serv. ml**	**Ref. Catast**	**Polig.**	**Parc.**	**Naturaleza**
MAZARRON (REGIÓN DE MURCIA)	RM-MA-001	GOMEZ GUARDIOLA ANTONIO		2063.20	0	0	30026A046001040000ZZ	46	104	Suelo sin edificar
MAZARRON (REGIÓN DE MURCIA)	RM-MA-002	CANOVAS MOLINA GERARDO			2931.46	365,61	30026A046001030000ZS	46	103	Suelo sin edificar
MAZARRON (REGIÓN DE MURCIA)	RM-MA-003	MIRAS LORENTE MIGUEL ANGEL			43.42	6.73	30026A046001000000ZI	46	100	Suelo sin edificar
MAZARRON (REGIÓN DE MURCIA)	RM-MA-004				571.69	68.71	30026A046001020000ZE	46	102	Suelo sin edificar
MAZARRON (REGIÓN DE MURCIA)	RM-MA-005	CORTES CORTES MARIA DEL MAR			872.89	111.47	30026A046001010000ZJ	46	101	Suelo sin edificar
MAZARRON (REGIÓN DE MURCIA)	RM-MA-006	GALLEGO VIDAL GINES			2240.56	270.74	30026A046000980000ZX	46	98	nstruida sin División
MAZARRON (REGIÓN DE MURCIA)	RM-MA-007	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON			10.64	3.67	30026A046090150000ZL	46	9015	Camino Catalanes (Dominio Público)
MAZARRON (REGIÓN DE MURCIA)	RM-MA-008	SANCHEZ AGUERA ROSA			444.37	53.62	30026A046002150000ZT	46	215	Parcela Construida sin División Horizontal
MAZARRON (REGIÓN DE MURCIA)	RM-MA-009	PEÑASUR SL			729.98	91.93	30026A046000480000ZY 30026A046000480001XU	46	48	Suelo sin edificar
MAZARRON (REGIÓN DE MURCIA)	RM-MA-010				113.11	11.98		0	0	Sin información catastral
MAZARRON (REGIÓN DE MURCIA)	RM-MA-011	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON			299.81	37.82	30026A046001650000ZJ	46	165	Suelo sin edificar
MAZARRON (REGIÓN DE MURCIA)	RM-MA-012	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA			80.14	10.02	30026A046090070000ZB	46	9007	Carretera Mazarrón-Morata (D4) (Dominio Público)

P.D. - Pleno dominio

O.T. - Ocupación temporal

Serv. - Servidumbre permanente de paso

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

1869 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de aprobación del proyecto de ejecución de instalación de gas natural canalizado denominado "Proyecto de Aprobación de Ejecución de Instalaciones de la Planta Satélite de Almacenamiento y Regasificación de GNL y Ramal de Alimentación de Gas Natural MOP 5 bar a Puerto Lumbreras" y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la de utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 103.1.c) de la Ley 34/1998, de 27 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en los artículos 78 y 96 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud de instalación de distribución de gas natural, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Redexis Gas Murcia, S.A., con CIF A-30.595.417 y domicilio social en Avda. Ciclista Mariano Rojas, n.º 74. 30009 Murcia.

Objeto: La solicitud de aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación de distribución de gas natural.

Denominación: Proyecto de aprobación de ejecución de instalaciones de la planta satélite de almacenamiento y regasificación de GNL y ramal de alimentación de gas natural MOP 5 bar a Puerto Lumbreras.

Situación: Carretera de Águilas s/n y paralelismo con carretera RM D-19 de acceso al núcleo urbano.

Municipio: Puerto Lumbreras.

Finalidad: Suministro de gas natural canalizado a Puerto Lumbreras.

Calificación de la instalación: Almacenamiento y Distribución de gas natural.

Zona de Distribución: Núcleo urbano de Puerto Lumbreras.

Descripción de las instalaciones:

Planta de Almacenamiento y regasificación.

Depósito de almacenamiento: 1 depósito de almacenamiento criogénico de 30 m³ capacidad nominal de almacenamiento ampliable a otro depósito de iguales características.

Sistema de carga y evacuación del producto almacenado:

1 Serpentín tipo PPR incorporado en el depósito de almacenamiento.

1 puerto de descarga de cisternas

2 Equipos de vaporización atmosférica de 600 Nm³/h de capacidad de emisión cada uno de ellos, ampliable.

1 Recalentador de GNL en serie con la línea de vaporización atmosférica.

1 Válvula de seguridad, VSF, de corte por temperatura.

1 Sistema de odorización de THT.

1 Estación de regulación y medida, ERM, con salida a MOP 5 bar.

Instalaciones auxiliares:

Instalación eléctrica

Instalación de telemando y control

Sistema anti-intrusismo

Sistema contra-incendios

Red de distribución.

-Origen: Planta de almacenamiento y regasificación de GNL sita en una parcela en las inmediaciones del casco urbano con referencia catastral 30033A008005130000FM del término municipal de Puerto Lumbreras.

-Final: Inicio de la red de distribución urbana.

-Tubería: POLIETILENO 100 SDR 17.6 diámetro 110; espesor 6,25 mm; longitud 244 m.

-Presión de operación (MOP): 5 bar.

-Construcción: Enterrada en zanja.

-Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.

-Válvulas: Una de 4" a la salida de la ERM

-Accesorios: tes, reducciones, caps, codos, señalización, etc, etc.

-Trazado: Discurre por terrenos rurales.

-Presupuesto: 268.189,36 €

-Técnico redactor del proyecto: D. Jose María Fernandez Salgado, Ingeniero Industrial.

-Expediente N.º: 3E15GA021711

Afección a fincas particulares derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares:

1.-Expropiación forzosa:

De pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas de superficie.

2.-Servidumbres de paso:

Para canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción en una franja de terreno de tres (3) metros de ancho, uno y medio (1,5) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería, y cables de telecomunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas.

Esta servidumbre queda sujeta a las siguientes limitaciones:

-Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras a una distancia inferior a dos (2) metros a cada lado del eje de la tubería.

-Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, ni con carácter provisional o temporal, ni efectuar ningún tipo de acto que pudiere dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparación y substituciones necesarias de la conducción, cuando ello proceda, y de sus instalaciones auxiliares, a una distancia inferior de cinco (5) metros cada lado del eje de la canalización instalada.

-Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

-Posibilidad de instalar los elementos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras subterráneas que sean necesarias y precisas para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Servidumbre de ocupación temporal de los terrenos necesarios durante el periodo de ejecución de las obras, en una franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

No obstante, a lo anteriormente reseñado, en casos especiales y que por razones muy justificadas no se pueda observar lo indicado, se tendrá que solicitar autorización a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual podrá conceder el correspondiente permiso, previa petición de informe a la compañía Operadora y aquellos organismos que considere oportuno consultar. Todo lo indicado en las anteriores limitaciones no será aplicable en los bienes de dominio público.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente de los propietarios de los terrenos y demás propietarios afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinada la documentación del expediente en las oficinas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, sita en la C/ Nuevas Tecnologías, s/n, C.P. 30005 Murcia, de 9 a 14 horas en días laborables o bien descargarla en formato digital desde el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica, pudiendo presentar por duplicado las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a esta Dirección General, en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 27 de enero de 2016.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

				AFECCIONES			CATASTRO			
Localidad	**Finca n.º**	**Titular y Domicilio**	**% Titular**	**P.D. m²**	**O.T m²**	**Serv. m²**	**Ref. Catastral**	**Polígono**	**Parcela**	**Naturaleza**
Puerto Lumbreras, Región de Murcia	RM-PL-1	Herederos de Juan Girona Rodríguez – Cr. Almería 49. 30890 - Puerto Lumbreras (Murcia)	100	1.847	92	-	30033A008005130000FM	8	513	Suelo sin edificar
Puerto Lumbreras, Región de Murcia	RM-PL-2	Promociones Ind. del sureste S.L. – Pl. I. Hita – Av. Adolfo Suárez 24. 30700 – Torre Pacheco (Murcia)	100	4	1.474	340	30033A008004470000FF	8	447	Sanidad
Puerto Lumbreras, Región de Murcia	RM-PL-3	Ayuntamiento de Puerto Lumbreras - Calle 19 de Octubre s/n. 30890 – Puerto Lumbreras (Murcia)	100	4	278	92	SIN REF	SIN REF	SIN REF	Vial

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

1870 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 647.794,08 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 10 de febrero de 2016.—El Director Provincial. José Antonio Morales Pérez.

Anexo I de la resolución de concesión

correspondiente al mes de enero de 2016

Beneficiario	Importe
ADDA, MOHAMED	2715,78
ADEMENSO, GABRIEL ADEGBUY	2715,78
AGUILLO CASTRILLO, DANIEL	2396,28
ALDEGUER MONTOYA, PATRICIA	2396,28
ALFOCEA CORDOBA, ALICIA	2396,28
ALMENDRAS ROBLES, JUAN JOSE	2715,78
ALVAREZ DE LA O, DAVID	2396,28
ALZATE ALZATE, MARIA ALEJANDRA	2396,28
AMADOR GARCIA, FRANCISCO	2396,28
ANDUJAR VICENTE, MARIA JOSE	2396,28
ANGUELOVA ZDRAVKOVA, VALENTINA	2396,28
ARAGON NICOLAS, AGUSTIN	2396,28
ARANDA ARANDA, MARIA ESTHER	2396,28
ARGUDO GALVEZ, PATROCINIO	2396,28
ARIAS HERNANDEZ, MARIA PELIGROS	2396,28
AVELLAN VIDAL, JOHN ANTONIO	2715,78
AYALA VERA, MONICA	2396,28
BAHIR, HASSAN	2396,28
BALCAZAR PINO, OLIVIA CAROLA	2396,28
BALUQ, LAID	2396,28
BAÑOS RODENAS, ENCARNACION	2396,28
BARQUIN GUTIERREZ, PEDRO	2396,28
BARRETO, ROSMERY	2396,28
BELAMKADEM, FATIMA	2396,28
BELKASMI, HAMZA	2715,78
BELTRAN MORA, LILIAN ALEXANDR	2396,28
BEN TOURQUI EP ZIANI, NAOUAL	2715,78
BERMEO MONTANO, AIDA CLARA	2715,78
BOUZZARI, ABDELHAK	2715,78
BUSTOS FRANCO, M ANGUSTIAS	2715,78
CABALLERO GOMEZ, ISABEL MARIA	2396,28
CABALLERO PEREZ, JULIA	2396,28
CANDEL TORRANO, ENCARNACION	2396,28
CANO QUILES, ELENA	2396,28
CANOVAS RABADAN, JOSE	2396,28
CARO MARTINEZ, CONCEPCION	2715,78
CARRION RODENAS, SERGIO	2396,28
CASANOVA MARTINEZ, ANTONIA	2715,78
CASTILLO JIMENEZ, YALILA MERCEDES	2396,28
CAVA LOPEZ, LUCIA	2396,28
CHAFLA TZACAN, JOHANNA ISABEL	2396,28
CHAHDAOUI, BAHIJA	2715,78
CHIMBO ORTEGA, OLGA MARIA	2396,28
CIDONCHA MENDEZ, MARIA JOSEFA	2396,28
CIUDAD DE MAYA, JUAN ANTONIO	2396,28
CORREA FERNANDEZ, YOLANDA	2396,28
CORTES MARTI, MARIA ROSA	2396,28
CORTES MORENO, JUAN JOSE	2715,78
COSSIO GUTIERREZ, EDIT	2396,28

Beneficiario	Importe
CRIOLLO SANCHEZ, BRIGIDA MARIANA	2396,28
DE JODAR CAPARROS, FCO MANUEL	2715,78
DEL CERRO MOLINA, JOSEFA	2396,28
DIAZ TRIGUEROS, RAMON	2396,28
DIEZ CASTILLO, CAROLINA	2396,28
EGEA GARCIA, CRISTINA	2396,28
EMMANUEL, ITOHAN	2715,78
ENCALADA PEÑAFIEL, MAX BOLIVAR	2396,28
ES SAREG, NAIMA	2715,78
ESPARZA GARCIA, MARIA CARMEN	2396,28
ESPIN COLLADOS, PEDRO JOSE	2396,28
FADEEVA, INNA	2396,28
FENOLLAR TOMAS, ENCARNACION	2396,28
FERNÁNDEZ GARCÍA, ROSA MARÍA	2396,28
FERNANDEZ MUÑOZ, JOAQUIN	2715,78
FERRANDIZ GARCIA, ANGELES	2396,28
FERRE RUIZ, JOSEFA	2396,28
FLORES CALAHORRANO, ANA CECILIA	2396,28
FLORES CORTIJOS, DAVID	2715,78
FRANCO NAVARRO, ANTONIO JAVIER	2396,28
FRANCO RUEDA, JORGE	2396,28
GARCÍA AGUDO, JESÚS	2396,28
GARCIA BLAYA, ROSA MARIA	2715,78
GARCIA CARRILLO, ANTONIO	2396,28
GARCIA CASTELLANO, JOSE FERNANDO	2715,78
GARCIA ESQUIVA, ROSA MARIA	2715,78
GARCIA HERNANDEZ, ROBERTO CARLOS	2396,28
GARCIA LOPEZ, ANTONIA	2715,78
GARCIA LOPEZ, CELIA MARIA	2396,28
GARCIA NAPA, ANGEL IGNACIO	2715,78
GARCIA SANCHEZ, M DOLORES	2396,28
GARCIA SEGURA, ANTONIO JOSE	2396,28
GARCIA VILLEGAS, CARLOS	2396,28
GARCIA ZAPLANA, FRANCISCO JAVIE	2396,28
GARRIDO ABENZA, CONCEPCION	2396,28
GARRIDO GIL, MARIA SONIA	2715,78
GERMAN VALDEZ, LUIS	2396,28
GIL RIZOS, JOSEFA	2396,28
GOMEZ GONZALEZ, RAQUEL	2396,28
GOMEZ LOPEZ, LINA MARIA	2396,28
GOMEZ VICENTE, NOELIA	2396,28
GOMILA SANCHO, MARIA MAGDALENA	2396,28
GONZALEZ MARTINEZ, JUANA	2396,28
GONZALEZ PERAL, SALVADOR	2715,78
GUERRERO SANTOS, MARIA JESUS	2396,28
GUZMAN MUÑOZ, LUIS MIGUEL	2396,28
HAMHAM, ISSAM EDDINE	2715,78
HERNANDEZ GARCIA, JUAN	2396,28
HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE ALBERTO	2396,28
HERNANDEZ MORCILLO, LUISA JOANA	2396,28
HERNANDEZ MOYA, FRANCISCA	2715,78
HERNANDEZ PEREZ, TRINIDAD	2715,78
HIDALGO GIL, MONICA	2396,28
HOSTINAR, CORINA	2396,28
ILYUSHINA, ELENA	2396,28
JIMENEZ FERNANDEZ, JUAN ANTONIO	2715,78
JIMENEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
KHELIFI, TAHAR	2715,78
LAPAZ FERNANDEZ, DAVID	2396,28
LARA GOMEZ, SARA	2396,28
LATORRE FRUTOS, FULGENCIO	2396,28
LIDON NICOLAS, GREGORIO	2396,28
LINARES OSES, MERCEDES	2396,28
LOPEZ BARBA, PEDRO	2396,28

Beneficiario	Importe
LOPEZ GRACIA, AROA	2715,78
LOPEZ GRANADOS, FRANCISCO	2396,28
LOPEZ HERNANDEZ, INMACULADA	2396,28
LOPEZ MARTINEZ, M FUENSANT	2715,78
LOPEZ ROMERA, MARIA EUGENIA	2715,78
LOPEZ RUIZ, PIEDAD	2396,28
LOPEZ SAURA, JOSE ANGEL	2396,28
LOPEZ TORROGLOSA, MARIA DEL MAR	2396,28
LORENTE GUZMAN, ANA ISABEL	2396,28
LOZANO PEREZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
MAGRACHE A, MOHAMMED	2396,28
MARIACA PINTO, ANA MARIA	2715,78
MARIN CARRILLO, MARIA JOSEFA	2396,28
MARIN MARTINEZ, JOSE	2396,28
MARIN SALMERON, ISIDORO	2396,28
MARQUEZ HERNANDEZ, JOSEFA	2396,28
MARTÍNEZ DE MAYA, MARÍA	2396,28
MARTINEZ FERNANDEZ, FRANCISCO	2396,28
MARTINEZ FERNANDEZ, JOSE	2396,28
MARTINEZ GARCIA, MARIA ASUNCION	2396,28
MARTINEZ HERNANDEZ, MARIA CONSUELO	2396,28
MARTÍNEZ LEMOS, ANA PIEDAD	2396,28
MARTINEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
MARTINEZ MARTINEZ, NATIVIDAD	2396,28
MARTINEZ MOROTE, ANTONIO	2396,28
MARTINEZ ORTIN, MARIA VICTORIA	2715,78
MARTINEZ ORTUÑO, ELOY	2396,28
MARTINEZ SANCHEZ, FRANCISCA	2396,28
MARTINEZ SANCHEZ, TERESA	2396,28
MARTINEZ SORIANO, MARIA ANGELES	2715,78
MARTINEZ VIDAL, FCO. JAVIER	2396,28
MAS FERNANDEZ, SANDRA	2715,78
MAYOR JIMENEZ, MIGUEL ANGEL	2396,28
MELGAREJO MARIN, MARIA	2715,78
MÉNDEZ LÓPEZ, AGUSTINA	2396,28
MERCADER NICOLAS, JOSE	2396,28
MOCANU ZUGRAVU, CRISTINA	2396,28
MONICA MELLINAS, PEDRO JOSE	2396,28
MONICA VIDEA, IULIA	2396,28
MONTIEL CARRIZO, M DEL ORO	2396,28
MORA GOMEZ, JOSE	2396,28
MORALES LARIOS, JUAN ANTONIO	2715,78
MORATA ROLDAN, MARIA DEL MAR	2396,28
MORENO CHOQUE, MARIA JOSE	2396,28
MORENO GARCIA, MARIA DE LOS DO	2715,78
MORENO MARTINEZ, MARIA ISABEL	2396,28
MORENO MOLINA, DOLORES	2396,28
MORENO SANDOVAL, CARLOS MATEO	2396,28
MORENO VICENTE, JOSE	2715,78
MOYON TINGO, CARMEN ELISA	2715,78
MUNACHI VICENTE, EULOGIA	2396,28
MUNTEANU, DOINA	2396,28
MUÑOZ AZORIN, JUAN MIGUEL	2396,28
MUÑOZ CONTRERAS, AVELINA	2396,28
MUÑOZ SANCHEZ, ANTONIO	2715,78
NAVARRO CANO, JUAN JOSE	2396,28
NAVARRO JUAREZ, MARIA CARMEN	2715,78
NAVEIRA GONZALEZ, RUBEN	2396,28
NEGRETE MORALES, GRACIELA	2396,28
NICOLAS FUENTES, MARIA DEL ROCIO	2396,28
OJEDA CALDERON, EULOGIO AMADO	2715,78
OLIVA SANCHEZ, CRISTINA	2396,28
ORELLANA SALDAÑA, NELY IRLANDA	2715,78
ORTEGA GIMENEZ, FUENSANTA	2715,78

Beneficiario	Importe
OUAFIQ, EL MAHJOUB	2396,28
OUDDACHA, HASSAN	2396,28
PADURARU, IOAN	2715,78
PAGAN FERNANDEZ, PEDRO ANGEL	2715,78
PALAZON ALVAREZ, ANDRES	2396,28
PASTOR SANCHEZ, MARIA DEL CARME	2396,28
PATRAS, ROMINA BIANCA	2396,28
PEÑALVA MIRETE, MARIA DOLORES	2396,28
PEÑALVER GUERRERO, ROSALIA	2715,78
PEÑALVER NICOLAS, SERGIO	2396,28
PERALTA MARCATOMA, JOSE ANTONIO	2715,78
PEREZ GIMENEZ, PASCUALA	2396,28
PEREZ MARTINEZ, DOLORES	2396,28
PEREZ VALERO, MARIA ISABEL	2396,28
PEREZ VELA, MARIA INES	2715,78
PISA GARCIA, MOISES	2715,78
PLAMENOV SIMEONOV, KRASIMIR	2715,78
PONCE VALENCIA, TERESA	2396,28
QUILES NARANJO, CAROLINA	2715,78
QUINTANA LOPEZ, DAVID	2396,28
QUINTO PAREDES, MARIA	2396,28
RAIHANI, ATIKA	2396,28
RAMIREZ EXPOSITO, JOSE MARIA	2715,78
REINON MARTINEZ, FRANCISCO	2396,28
RICO GOMARIZ, CONSUELO	2396,28
RIQUELME CARRION, AUXILIADORA P	2396,28
ROBLES ROBLES, ANA ISABEL	2396,28
ROBLES SANCHEZ, ISABEL MARIA	2396,28
ROCA GONZALEZ, FRANCISCA	2715,78
RODRIGUEZ MARTINEZ, ANTONIA	2715,78
ROMAN GARCIA, CARMEN	2715,78
ROMERO ORELLANA, ORLANDO	2396,28
RONCERO LOPEZ, YOLANDA	2396,28
ROS ALARCON, CARMEN MARIA	2396,28
ROS MARTINEZ, ANTONIA JOSEFA	2396,28
ROSIQUE BARBA, JOAQUIN CESAR	2715,78
RUA CARBAJAL, JENNY PAKITA	2396,28
RUBIO GUERRERO, M PILAR	2396,28
RUBIO LOPEZ, MARIA FERNANDA	2396,28
RUBIO LOPEZ, NAZARET	2396,28
RUIZ CAMPILLO, DIEGO	2396,28
RUIZ ZORRILLA, MARIA CONSUELO	2396,28
SALAZAR FERNANDEZ, MANUELA	2396,28
SALIMA, BHALIL	2396,28
SALMERON NAVARRO, SOLEDAD	2396,28
SAN BARTOLOME LAGOA, MARCELINO	2715,78
SANCHEZ ABELLAN, NOELIA	2396,28
SANCHEZ AROCA, CATALINA	2715,78
SANCHEZ GRACIA, ANA MARIA	2715,78
SANCHEZ MARTINEZ, JOSE MIGUEL	2396,28
SANCHEZ MELERO, ANTONIA MARIA	2396,28
SANCHEZ MORALES, MARIA ROSARIO	2396,28
SANCHEZ RIQUELME, PURIFICACION	2715,78
SÁNCHEZ RUIZ, ALEJANDRO	2396,28
SANCHEZ SEGOVIA, JOAQUIN	2715,78
SANTACREU MERENCIANO, CRISTINA	2396,28
SANZ MIRA, JUAN FRANCISCO	2396,28
SAORIN CANO, NOELIA	2396,28
SARAVIA ALARCON, MARIA DOLORES	2396,28
SEGADE GARCIA, CRISTINA E	2396,28
SEGURA ESTUDILLO, FRANCISCO	2396,28
SEVILLA SANCHEZ, MARIA JOSEFA	2396,28
SMAYOU, FATIHA	2396,28
SOLIS ACOSTA, BOLIVAR GONZALO	2396,28

Beneficiario	Importe
SOTOCA ANGEL, CAROLINA	2396,28
SUNTAXI PACHACAMA, KLEVER ANTONIO	2396,28
TAOULI, HASSAN	2715,78
TASIGCHANA REDROBAN, PATRICIA ELISAB	2396,28
TERRY BUSTAMANTE, CLAUDIA BEATRIZ	2396,28
TOALOMBO LASLUIZA, SEGUNDO MANUEL	2715,78
TOLEDO MAZ, MAGALY ROSMERY	2396,28
TOMAS ALBERT, RAQUEL	2396,28
TORRANO BLAZQUEZ, RAQUEL	2396,28
TORTOSA ORTA, MARIA JOSE	2715,78
UBEDA PORTUGUES GONZALEZ, MARIA SIERRA	2396,28
VARGAS GIL, MANUELA	2715,78
VAZQUEZ MARIN, JORGE ENRIQUE	2715,78
VELASCO CAMPO, SONIA	2396,28
VELASCO MENDEZ, MATILDE	2396,28
VIVANCOS NAVARRO, PILAR	2396,28
VIVANCOS SERRANO, JOSEFA	2396,28
YANGUA TAMAYO, ESTEFANIA GABRI	2396,28
YEPES ANGOSTO, ANA MARIA	2396,28
ZUNIGA FRANCO, KLEBER RAFAEL	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 261	**TOTAL: 647.794,08**

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

1871 Información pública de petición de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-68/2014.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de D. José Fuertes Fernández, en representación de Agrifu, S.A. con CIF A-30136923, de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para una finca de uso agrícola con una superficie regable de 19,91 ha en el término municipal de Librilla(Murcia), para un volumen anual de 50.000 m³.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Agrifu, S.A. (CIF A-30136923)

Expediente: CSR-68/2014

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco. Toma:

- AL22 (ETRS89 UTM: X: 644587,25; Y: 4184254,983).

Destino de las aguas: Riego agrícola (cítricos).

Volumen anual máximo: 50.000 m³/año.

Superficie regable: 19,91 ha.

Dotación: 2.511,3 m³/ha

Término municipal y provincia: Librilla (Murcia)

Lo que se hace público, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Librilla, puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2, 1.ª planta – Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 28 de enero de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

1872 Información pública de petición de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-70/2014.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de D. José Fuertes Fernández, en representación de Agrifu, S.A. con CIF A-30136923, de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para una finca de uso agrícola con una superficie regable de 107,7 ha en el término municipal de Murcia (Murcia), para un volumen anual de 150.000 m³.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Agrifu, S.A. (CIF A-30136923)

Expediente: CSR-70/2014

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco. Toma:

- AL44 (ETRS89 UTM: X: 651449,93; Y: 4194774,66).

Destino de las aguas: Riego agrícola (cítricos).

Volumen anual máximo: 150.000 m³/año.

Superficie regable: 107,7 ha.

Dotación: 1.392,76 m³/ha

Término municipal y provincia: Murcia (Murcia)

Lo que se hace público, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Murcia, puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2, 1.ª planta – Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 28 de enero de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

1873 Petición de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de varias parcelas en el término municipal de Murcia. Expte. CSR-61/2012.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de D. José Antonio García Pelegrín, en representación de la mercantil Raimundo García y Cía., S.A., con CIF A-30072094, solicitó concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de varias parcelas en el término municipal de Murcia (Murcia), para un volumen anual de 120.000 m³. No se podrán las dotaciones brutas máximas anuales de la concesión situada en la UDA 57 e identificadas en el Plan Hidrológico actual para el cultivo de cítricos en 6.222,22 m³/ha.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Raimundo García y Cía., S.A. (CIF A-30072094)

Expediente: CSR-61/2012.

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco. Toma:

- SC37 (ETRS89 UTM: X: 674814,50; y: 4194665,24).

Destino de las aguas: Riego agrícola (cítricos).

Volumen anual máximo: 120.000 m³/año.

Superficie regable: 90,75 Ha.

Término municipal y provincia: Murcia (Murcia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Murcia, puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001-Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2, 1.ª planta – Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 21 de enero de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

1874 Expediente de dominio. Exceso de cabida 160/2015.

N.I.G.: 30015 41 1 2015 0000792

V44 expediente de dominio, exceso de cabida 160/201

Sobre: Otras materias

Demandante: Carmen Torres García

Abogado: Pedro Julián Pozo Salazar

Cédula de notificación

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución copiada literalmente es como sigue:

Decreto

Sr. Secretario Judicial don Pedro-Adán Ruiz-Erans Vivancos.

En Caravaca de la Cruz a veintiuno de octubre de dos mil quince.

El anterior escrito presentado por el letrado Pedro Julián Pozo Salazar (27-07-2015) únase a los autos de su razón.

Antecedentes de hecho

Único.- El presente procedimiento se inició en virtud de escrito junto con documentación, presentado todo ello por Carmen Torres García.

En él se insta expediente de dominio sobre exceso de cabida sobre la siguiente finca:

1.- Urbana.- Una casa de morada en término de Caravaca, partido y cortijada de Benablón, calle Tudela n.º 1, de dos plantas, baja y primera alta; la planta baja tiene una superficie construida de 115,26 metros cuadrados y se compone de baño, almacén, cocina, comedor, 2 dormitorios, sala de estar y pasillo; la planta primera alta tiene una superficie de 115,21 metros cuadrados y se compone de baño, terraza cubierta, cocina vestíbulo, sala de estar, pasillo y 3 dormitorios. La superficie de suelo sobre la que se encuentra construida dicha vivienda tiene una extensión de 262,03 metros cuadrados. Tiene además como anexos unos ejidos de 144,4.5 metros cuadrados de superficie. Linda: frente, calle de situación; derecha entrando, calle Lope de Vega y José Sánchez López; izquierda, calle Mayor; y espaldas, Dolores Marín de Robles Salcedo".

La descripción actual de la finca es la siguiente:

- Urbana. Una casa de morada en término de Caravaca, Partido y Cortijada de Benablón, número 34, que linda: frente, calle sin nombre, derecha entrando, casa de Ramón Gómez Sánchez; izquierda; calle sin nombre; y espaldas, otra de María López Valero; se compone de dos pisos en varias habitaciones y mide de superficie ochenta metros cuadrados".

- Inscripción: Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, tomo 2.356, libro 922 de Caravaca, folio 162, finca registral 48.580 Inscripción 1.ª

- Las extensiones correctas son las siguientes:

* Superficie de la casa construida: doscientos treinta metros con cuarenta y siete centímetros cuadrados (230,47 m²)

* Superficie suelo: quinientos seis metros con cuarenta y ocho centímetros cuadrados (506,48 m²)

Fundamentos de Derecho

Único- Establece el art. 201 de la ley Hipotecaria que el expediente de dominio se tramitará con sujeción a las siguientes reglas:

1. Será Juez competente, cualquiera que sea el valor de la finca o fincas objeto del mismo, el de Primera Instancia del partido en que radiquen o en que estuviere situada su parte principal.

2. Se iniciará el expediente por un escrito al que deberá acompañarse una certificación acreditativa del estado actual de la finca en el Catastro Topográfico Parcelario o, en su defecto, en el Avance Catastral, Registro Fiscal o Amillaramiento, y otra del Registro de la Propiedad, que expresará, según los casos:

a. La falta de inscripción, en su caso, de la finca que se pretenda inmatricular.

b. La descripción actual según el Registro y la última inscripción de dominio de la finca cuya extensión se trate de rectificar.

c. La última inscripción de dominio y todas las demás que estuvieren vigentes, cualquiera que sea su clase, cuando se trate de reanudar el tracto sucesivo interrumpido, del dominio o de los derechos reales.

En los supuestos a y c del párrafo anterior se acompañarán asimismo los documentos acreditativos del derecho del solicitante, si los tuviere, y en todo caso, cuantos se estimaren oportunos para la justificación de la petición que hiciere en su escrito.

3. El Secretario judicial dará traslado de este escrito al Ministerio Fiscal, citará a aquellos que, según la certificación del Registro, tengan algún derecho real sobre la finca, a aquel de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, si fueren conocidos, y al que tenga catastrada o amillarada la finca a su favor, y convocará a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos. Estos se fijarán en los tablones de anuncios, del Ayuntamiento y del Juzgado a que pertenezca la finca, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dichos edictos se publicarán también en el Boletín Oficial de la provincia si el valor total de la finca o fincas comprendidas en el expediente es superior a ciento cincuenta euros, y si excediere de trescientos euros deberán publicarse, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

En los casos a y b de la regla 2 se citará, además, a: los titulares de los predios colindantes, y en los a y c de la misma, al poseedor de hecho de la finca, si fuere rústica, o al portero, o, en su defecto, a uno de los inquilinos,` si fuere urbana.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Incoar expediente de dominio. Exceso de cabida 160/2015.

- Tener por personado y parte, en la forma y con el contenido establecido en las leyes procesales a Carmen Torres García

- Conferir traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos.,

- Citar a Josefa, Juana, Isabel, Francisca y Lucas Sánchez García, en ignorado paradero, como personas de quien proceden las fincas, José Sánchez López y Dolores Marín de Robles Salcedo como dueños de las fincas colindantes y a Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y Ramón Gómez Sánchez y María López Valero, estos últimos en ignorado paradero, como colindantes registrales, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Caravaca de la Cruz y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados, librándose cuantos despachos resulten oportunos.

Requiérase a la parte demandante a fin de que indique a qué periódico dirigir oficio para la publicación del edicto.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que lo dicta, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en Caravaca de la Cruz, 21 de octubre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

1875 Despido/ceses en general 90/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000296

074100

DSP despido/ceses en general 90/2016

Sobre: Despido

Demandante: Meritxell Roca González

Abogado: Fogasa

Demandado/s: La Huella del Lebeche C.B., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Meritxell Roca González contra La Huella del Lebeche C.B., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 90/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a La Huella del Lebeche C.B., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5/4/2016 a las 10:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a La Huella del Lebeche C.B., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 22 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

1876 Seguridad Social 593/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001834

N28150

Seguridad Social 593/2015

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Federico Gallego Villa.

Abogado: Pablo Gómez Bernal.

Demandado/s: Fogasa, Alianza de Obras Públicas S.L., INSS.

Abogado/a: Fogasa, Serv. Jurídico Seg. Social.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 593/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Federico Gallego Villa contra la empresa Fogasa, Alianza de Obras Publicas S.L., INSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Federico Gallego Villa, absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la empresa "Alianza de Obras Públicas, S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alianza de Obras Públicas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

1877 Procedimiento ordinario 623/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001925

N28150

Procedimiento ordinario 623/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: Organización Nacional de Ciegos Españoles ONCE.

Abogado: Fernando San Miguel Cánovas.

Demandada: Encarnación Urán Alfonsín.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 623/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Organización Nacional de Ciegos Españoles Once contra la empresa Encarnación Urán Alfonsín, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la empresa Organización Nacional de Ciegos de España (Once), condeno a D.ª Encarnación Urán Alfonsín a pagar a la empresa demandante la cantidad de mil trescientos noventa y tres euros con quince céntimos (1.393,15 €).

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Encarnación Urán Alfonsín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

1878 Ejecución de títulos judiciales 24/2016.

NIG: 30016 44 4 2014 0101317

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 24/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 438/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado/s: Derribos y Construcciones del Sureste, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 24/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Derribos y Construcciones del Sureste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Fundación Laboral de la Construcción, frente a Derribos y Construcciones del Sureste, S.L., parte ejecutada, por importe de 575.04 euros en concepto de principal, más otros 34,50 euros y 57,50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Derribos y Construcciones del Sureste, S.L., a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Derribos y Construcciones del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 24 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

1879 Seguridad Social 403/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001241

N28150

Seguridad Social 403/2015

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Antonio Izquierdo Martínez.

Graduado Social: Andrés Zabala Segura.

Demandado/s: INSS, TGSS, Promociones y Construcciones Ramón Ruiz S.L.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social.

Doña: Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 403/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Izquierdo Martínez contra la empresa INSS, TGSS, Promociones y Construcciones Ramón Ruiz SL, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Antonio Izquierdo Martínez, condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a pagar al demandante la cantidad de 2.633,35 € (dos mil seiscientos treinta y tres euros con treinta y cinco céntimos) en concepto de anticipo de prestaciones de incapacidad temporal, y otros 7.780,56 € (siete mil setecientos ochenta euros con cincuenta y seis céntimos) por el mismo concepto, como responsable subsidiario en caso de insolvencia de la empresa "Promociones y Construcciones Ramón Ruiz, S.L.", responsable por incumplimiento de su obligación de cotización. La Tesorería General de la Seguridad Social estará y pasará por este pronunciamiento en el alcance legalmente previsto.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones y Construcciones Ramón Ruiz S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

1880 Ejecución de títulos judiciales 26/2016.

NIG: 30016 44 4 2014 0101453

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 26/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 333/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonia Cayetano Marcos

Abogado: María del Mar Florenciano Conesa

Procurador: María Magdalena Faz Leal

Demandado: Lavanderia Miriam S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 26/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonia Cayetano Marcos contra la empresa Lavanderia Miriam S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonia Cayetano Marcos, frente a Lavandería Miriam SL, parte ejecutada, por importe de 10.117,51 euros en concepto de principal, más otros 607,05 euros y 1011,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de

este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Lavandería Miriam SL, a fin de que en el plazo de 3 dias manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado en las entidades bancarias en las que tenga cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Letrado

de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lavandería Miriam S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 24 de febrero de 2016.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

1881 Procedimiento ordinario 762/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002360

074100

Procedimiento ordinario 762/2015-p

Sobre Ordinario.

Demandante: Allal Bourakba Bourakba.

Graduada Social: Francisca Ramirez Martínez.

Demandado/s: Mamparas Cartagena,S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Allal Bourakba Bourakba contra Mamparas Cartagena,S.L., Fogasa en reclamación por ordinario, registrado con el nº Procedimiento ordinario/Cantidad 762/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mamparas Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19/4/2016 a las 10:50 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mamparas Cartagena,S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 25 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

1882 Procedimiento ordinario 761/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002359

074100

PO procedimiento ordinario 761/2015-P

Sobre: Ordinario

Demandante: Mario Lucas Peñalver

Graduada Social: Francisca Ramírez Martínez

Demandado/s: Mamparas Cartagena, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mario Lucas Peñalver contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario/cantidad 761/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mamparas Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19/4/2016 a las 10:40 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mamparas Cartagena,S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 25 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

1883 Despido/ceses en general 385/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001189

N28150

Despido/ceses en general 385/2015

Sobre: Despido.

Demandado/s: V2 Complementos Auxiliares SA, Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 385/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jorge Martínez Fernández contra la empresa V2 Complementos Auxiliares S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Jorge Martínez Fernández contra la empresa "V2 Complementos Auxiliares, S.A.", declaro improcedente el despido del actor y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de doscientos cincuenta y dos euros con un céntimo (252,01 €) en concepto de indemnización. En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (3-5-15) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 22,91 euros diarios, además de la cantidad de ochocientos cincuenta y siete euros con noventa y seis céntimos (857,96 €) por salarios adeudados, con el interés anual del 10%; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión. La opción por el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a V2 Complementos Auxiliares S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

1884 Ejecución de títulos judiciales 13/2016.

Parte dispositiva

Acuerdo: Embargar los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado Alpemaf Reformas y Mantenimientos Navales S.L., para cubrir la suma de 10.546,08 euros de principal, más otros 1.634,64 euros para intereses y costas provisionales:

- El crédito que la ejecutada tenga frente a Cervecería Principal, S.L., Comunidad Propietarios Edificio Roca (Calle Castillo Olite, 4, Cartagena), Comunidad de Propietarios edificio las Calas (Calle las Calas, 2, Cabo de Palos) e Intendencia Cartagena-Ministerio de Defensa, librándose los correspondientes oficios para la efectividad del embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

1885 Procedimiento ordinario 884/2014.

N04030

N.I.G.: 30024 41 1 2014 0018742

Procedimiento ordinario 884/2014

Sobre otras materias

Demandante: Juan Haro García, Luis Manuel Haro Peregrín , Juan José Haro Peregrín , Miguel Ángel Haro Peregrín, Juana María Haro Peregrín

Procuradora: Ana Isabel Egea Hernández

Demandada: Juana María Haro Millán

Doña Remedios Navarrete Rubio, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca, por el presente,

En el presente procedimiento ordinario, seguido a instancia de Juan Haro García, Luis Manuel Haro Peregrín, Juan José Haro Peregrín, Miguel Ángel Haro Peregrín, Juana María Haro Peregrín frente a Juana María Haro Millán se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juicio ordinario n.º 884/2014

Sentencia

En Lorca, a nueve de noviembre de dos mil quince

El Ilmo. Sr. don Juan Alberto Cuesta Gómez, magistrado de adscripción territorial del Tribunal Superior de Justicia de Murcia adscrito por sustitución al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta localidad, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo ordinario, seguidos bajo el número 884/2014, a instancia de Juan Haro García, Luis Manuel Haro García, Juan José Haro García, Miguel Ángel Haro García y Juana María Haro Peregrín, representados por la procuradora de los tribunales Ana Isabel Egea Hernández y asistida por el letrado Juan Antonio Avellaneda Molina, contra Juana María De Haro Millán, con DNI 23.215.986-Q, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de la cantidad principal de 35.200 euros.

Antecedentes de hecho

PRIMERO. La procuradora de los tribunales Dª Ana Isabel Egea Hernández, actuando en nombre y representación de D. Juan Haro García, D. Luis Manuel Haro garcía, D. Juan José Haro garcía, D. Miguel Ángel Haro García y Dª Juana María Haro Peregrín, presentó ante el servicio común procesal de estos juzgados en fecha 21 de noviembre de 2014 demanda de juicio ordinario frente a Dª Juan María de Haro Millán. En dicha demanda, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, suplicó al juzgado que dictase sentencia por la que, estimando las pretensiones, se condenase a la parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 35.200 euros mas el interés legal del dinero desde la fecha del vencimiento del préstamo (25-8-2011) hasta la presentación de la demanda (21-11-2014), que ascienden a la cantidad de 4.513,32 euros,

mas los intereses moratorios judiciales desde la fecha de interpelación judicial hasta su completo pago y las costas del procedimiento.

SEGUNDO. Mediante decreto de 5 de mayo dos mil quince se admitió la demanda, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

TERCERO. Mediante diligencia de ordenación de fecha 1 de septiembre de 2015 se declaró en situación de rebeldía procesal a la demandada D.ª Juana María de Haro Millán y se señaló la audiencia previa para el día 3 de noviembre de 2015 a las 13:45 horas.

CUARTO. El día 3 de noviembre de dos mil quince se celebró la audiencia previa al juicio a la que acudió la parte demandante debidamente representada por procuradora y asistida por letrado. La parte demandada no compareció al juicio, pese a estar citada en legal forma. El letrado de la parte actora se ratificó en el escrito de demanda aclarando que la fecha de interposición de la demanda fue el día 21 de noviembre de 2014 y solicitó el recibimiento del pleito a prueba. Tras admitirse la prueba propuesta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 429.8 de la ley de enjuiciamiento civil, quedaron los autos vistos para dictar sentencia como consta en la grabación videográfica del acto.

QUINTO. En la tramitación del presente asunto se han cumplido las formalidades legales.

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales Ana Isabel Egea Hernández, actuando en nombre y representación de Juan Haro García, Luis Manuel Haro García, Juan José Haro García, Miguel Ángel Haro García y Juana María Haro Peregrín, contra Juana María de Haro Millán, con DNI 23.215.986-Q, declarada en situación de rebeldía procesal, y debo condenar y condeno a Juana María de Haro Millán a abonar a Juan Haro García, Luis Manuel Haro García, Juan José Haro García, Miguel Ángel Haro García y Juana María Haro Peregrín la cantidad principal de treinta y cinco mil doscientos euros (35.200 euros) más los intereses legales a contar desde la reclamación extrajudicial que fue hecha el día 1 de agosto de 2014.

Cada parte abonaran las costas causadas a su instancia y las comunes serán por mitad.

Inclúyase la presente resolución en el libro de sentencias dejando en las actuaciones testimonio, haciéndose saber a las partes que cabe recurso de apelación ante la audiencia provincial de Murcia, previa consignación legal, conforme dispone la ley 1/2000, de 7 de enero.

Procédase al archivo de las actuaciones tan pronto como sea firme la presente resolución, una vez se desglosen los documentos originales presentados con entrega a la parte previo testimonio en autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, dejando el original en el libro de sentencias de este juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Juana María Haro Millán, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Lorca, 26 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

1886 Juicio verbal 1.698/2010.

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0017434

Procedimiento: Juicio verbal 1698/2010

Sobre: Otras materias

De: Mercedes-Benz Financial Services España E.F.C., S.A.

Procurador: Miguel Rafael Tovar Gelabert

Contra: Francisco Palomares López, Francisco Palomares Marcos

Procedimiento: Juicio verbal 1698/2.010

Sentencia núm. 49/11

En Murcia a dos de marzo del año dos mil once.

La Sra. Ana Bermejo Pérez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia numero Cuatro de Murcia, y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1698/10 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la entidad mercantil Mercedes-Benz Financial Services España EFC, SA (anteriormente denominada Daimlerchrysler Services España, E.F.C., S.A.) representado por el Procurador Miguel R. Tovar Gelabert y defendida por el Letrado Rubén Pastor Villarrubia y de otra como demandados Francisco Palomares López y Francisco Palomares Marcos, declarados en rebeldía, que versa sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero: Que por el Procurador Miguel R. Tovar Gelabert en nombre y representación de Mercedes-Benz Financial Services España EFC, SA (anteriormente denominada Daimlerchrysler Services España, EFC, SA) se interpuso demanda de juicio verbal que fue turnada a este Juzgado en la que solicitaba al Juzgado, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, que dictase Sentencia por la que se condene a la parte demandada de acuerdo con lo solicitado en el suplico del escrito de demanda.

Segundo: Admitida a trámite la demanda, se acordó citar a la parte demandada para el acto del juicio verbal, señalándose fecha a tal fin, siendo citada la parte demanda en legal forma.

Tercero: El día señalado tuvo lugar la celebración del juicio no compareciendo la parte demandada en legal forma por lo que fue declarada en rebeldía. Por su parte la defensa de la parte actora manifestó que rectificaba el error que contenía el suplico del escrito de demanda, debiendo suprimirse la cantidad 99,20 euros.

Cuarto: Recibido el juicio a prueba por la parte actora se propuso la documental por reproducida e interrogatorio de los demandados. Admitidas a trámite en los términos que constan en las actuaciones, quedaron los autos vistos para sentencia.

Quinto: En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

Fundamentos de Derecho

Primero: Solicita la demandante, Mercedes-Benz Financial Services España EFC, SA (anteriormente denominada Daimlerchrysler Services España, EFC, SA) en el presente pleito, en base al contrato de financiación a comprador de bienes muebles que suscribieron con los demandados D Francisco Palomares López y D Francisco Palomares Marcos, en fecha 27 de octubre de 2006, que se condene a los prestatarios-demandados, de forma solidaria, por incumplimiento del contrato convenido entre los litigantes, a que le abonen la suma de 5.164,79 euros de principal, más 28,44 euros de intereses de demora de las cuotas vencidas e impagadas, así como los intereses de demora pactados en los contratos.

Segundo: De la actividad probatoria practicada en las presentes actuaciones, en particular de la documental adjunta a la demanda, se desprende que los litigantes suscribieron un contrato de financiación a comprador de bienes muebles, en fecha 27 de octubre de 2006, cuyo objeto era la adquisición del automóvil marca Chrysler, modelo 300C/300C 3.0 CRD, con n.º de bastidor o chasis 1C3H8E3D47Y515283; El importe del préstamo ascendía a 28.294,47 euros, fijándose un plan de amortización de 28 plazos, asimismo se pactó en el contrato (cláusula décima) que "Con independencia de cualquier otra acción judicial que pueda corresponderle, podrá el financiador, frente al impago de dos cualquiera de los plazos mencionados en la cláusula de reconocimiento de deuda del presente contrato, o del último vencimiento, exigir de inmediato del citado comprador el abono de la totalidad de la deuda, tanto vencida e impagada, como pendiente de vencimiento anticipándose así su exigibilidad"; igualmente se convino (cláusula primera de los citados contratos) que (…) "el Financiador podrá exigir al comprador el recargo de un porcentaje igual a 2,5 veces el tipo del interés legal del dinero vigente en cada momento, sin perjuicio de que la falta de pago de dos de los plazos o del último facultará al financiador para exigir el abono inmediato de la totalidad de los plazos pendientes".

Asimismo de la documental referenciada se infiere que los prestatarios demandados ha incumplido las obligaciones que asumieron en el contrato, puesto que no han abonado las cuotas en las fechas pactadas en el documentos sucrito, por lo que adeudan la suma de 5.164,79 euros, más la cantidad de 28,44 euros en concepto de intereses de demora por las cuotas vencidas e impagadas hasta el cierre de la cuenta (13/11/2007).

Las anteriores aseveraciones determinan que la demanda sea estimada en su integridad.

Tercero: Que conforme dispone el artículo 1108 en relación con el artículo 1100 del Código Civil, si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los interese convenidos y a falta de convenio en el interés legal. En el presente caso la parte demandada abonará los intereses de mora pactados desde que se cerró la cuenta (13/10/2007), documento 5 de la demanda, hasta su completo pago.

Cuarto: En cuanto a las costas, por aplicación de lo dispuesto en el art. 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponerlas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Miguel R. Tovar Gelabert nombre y representación de la entidad mercantil Mercedes-Benz Financial Services España EFC, SA (anteriormente denominada Daimlerchrysler Services España, E.F.C., S.A.) contra Francisco Palomares López y Francisco Palomares Marcos, declarados en rebeldía, debo condenar a la parte demandada a que abone, de forma solidaria a la parte actora, la suma de cinco mil ciento sesenta y cuatro euros con setenta y nueve céntimos (5.164,79 €) de principal, más la cantidad de veintiocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (28,44 €) en concepto de intereses de demora de las cuotas vencidas e impagadas, así como los intereses de demora pactados del principal reclamado desde que se cerró la cuenta (13/10/2007), hasta su completo pago, así como las costas causadas en esta instancia.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. Para la interposición de dicho recurso es necesario la constitución de depósito por importe de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (3087-0000-02-1698/10) de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso

Así por mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1887 Procedimiento ordinario 866/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0007068

N81291

PO procedimiento ordinario 866/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Jerónimo Ruiz Miñano

Graduado Social: Juan Antonio Bravo Martínez

Demandado/s: Frutas Félix Gómez e Hijos, S.L., Fogasa Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 866/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jerónimo Ruiz Miñano contra Frutas Félix Gómez e Hijos, S.L., y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 23.12.15, por Jerónimo Ruiz Miñano se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Frutas Félix Gómez e Hijos, S.L., Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Jerónimo Ruiz Miñano, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5 de julio de 2016 a las 10.30 horas, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5 de julio de 2016 a las 10.40 horas en la sala de vistas n.º 2 de la fase I de la Ciudad de la Justicia, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Félix Gómez e Hijos S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1888 Cuenta de abogados 123/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0000892

N81291

CUA cuenta de abogados 123/2012

Procedimiento origen: 123/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: José Tárraga Poveda

Demandado: Juan Tudela Muñoz

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 123/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Tárraga Poveda contra Juan Tudela Muñoz sobre reclamación de honorarios, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a nueve de noviembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 31-10-2.012 se acordó requerir a Juan Tudela Muñoz, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 12.727,75 euros que, por honorarios reclamaba o bien para que los impugnara.

Con fechas 14 de enero y 9 de abril de 2.013 el letrado demandante manifiesta que el demandado le reconoce adeudar 1.591,00 euros y que han establecido un régimen de pagos extrajudiciales.

Con fecha 13-12-2.013 el letrado demandante manifiesta que el demandado le adeuda la cantidad de 1.091,00€ y solicita la vía de apremio.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art, 35.3 de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad de 1.091,00€ en que ha quedado fijada la deuda.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta al demandante los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Tudela Muñoz, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1889 Procedimiento ordinario 34/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000265

N28150

Procedimiento ordinario 34/2016

Sobre Ordinario.

Demandante: Johnny Alexande Leyton Cárdenas.

Abogado/a: Benito López López.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, DI M 4 Fruit S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 34/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Johnny Alexande Leyton Cárdenas contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, DI M 4 Fruit S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/5/2016 a las 11:00 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:15 horas del mismo día 12/5/2016, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a DI M 4 Fruit S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1890 Despido objetivo individual 76/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000657

N28150

DOI despido objetivo individual 76/2016

Sobre: Despido

Demandante: Salvador Garrido Bolarín

Demandado/s: Cromados Juan Nicolás e Hijos S.A., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Cromados Juan Nicolás e Hijos S.A.

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 76/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Garrido Bolarín contra la empresa Cromados Juan Nicolás e Hijos S.A., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Cromados Juan Nicolás e Hijos S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-04-2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/4/2016 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cromados Juan Nicolás e Hijos S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1891 Procedimiento ordinario 55/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000486

N28150

Procedimiento ordinario 55/2016

Sobre Ordinario.

Demandante: Diego Cerezo Álvarez.

Abogada: María López Navarro.

Procurador: María Luisa Botía Sánchez.

Demandado/s: Friotopitrans, SL, Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 55/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Diego Cerezo Álvarez contra la empresa Friotopitrans, SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/4/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/4/2016 a las 11:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Friotopitrans, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1892 Procedimiento ordinario 9/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 9/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hour Zarguit, Rachdi Ahmed, Cherki Hannioui, Tarik Jlaibi contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hamid Essafi, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/3/2016 a las 09:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/3/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente y de la demanda, sirviendo el presente de cedula de notificación y citación en forma para los referidos actos de conciliación y/o juicio así como en su caso para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Acuerdo:

1.- Aclarar y completar el decreto de fecha en los siguientes términos:

Citar a las partes para que comparezcan el día 31/3/2016 a las 09:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 31/3/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hamid Essafi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

1893 Despido/ceses en general 808/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006625

N28150

Despido/ceses en general 808/2015

Sobre Despido

Demandante: Jerónimo Marín Iniesta.

Abogada: Inmaculada Concepción Marín Olmos.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Sociedad General Española de Libreria S.A.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 808/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jerónimo Marín Iniesta contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Sociedad General Española de Librería S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/4/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 1/4/2016 a las 10:55 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí dice a) interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente y de la demanda, sirviendo el presente de cedula de notificación y citación en forma para los referidos actos de conciliación y/o juicio así como en su caso para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad General Española de Librería S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1894 Despido/ceses en general 866/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0007129

N28150

DSP despido/ceses en general 866/2015

Sobre: Despido

Demandante: María Teresa Hernández Cervantes

Abogado: Herminio Antonio Duarte Molina

Demandado/s: Centro de Diseño y Decoración Murcia, S.A., Nautilus Decoracion Murcia S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 866/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Teresa Hernández Cervantes contra la empresa Centro de Diseño y Decoración Murcia, S.A., Nautilus Decoración Murcia S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/05/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Centro de Diseño y Decoración Murcia, S.A., y Nautilus Decoración Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1895 Procedimiento ordinario 847/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006945

N28150

Procedimiento ordinario 847/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: Sayeh Belharche.

Abogado: Francisco Artero Montalbán.

Demandado/s: Rosa Etelvina Guaman Tiban, Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 847/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sayeh Belharche contra la empresa Rosa Etelvina Guaman Tiban, y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/6/2016 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/6/2016 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Rosa Etelvina Guaman Tiban, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1896 Procedimiento ordinario 832/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006822

N28150

PO procedimiento ordinario 832/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Raúl Augusto Carbajal Rivera

Graduado Social: Pablo Artero Morcillo

Demandado/s: Francisco Javier Martínez Carrión, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 832/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raúl Augusto Carbajal Rivera contra la empresa Francisco Javier Martínez Carrión, y Fogasa sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/06/2016 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/6/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco Javier Martínez Carrión, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

1897 Procedimiento ordinario 663/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 663/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Rosario López Bayonas contra la empresa Norlas Promociones y Espectáculos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 24 de Febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por María Rosario López Bayonas se ha presentado demanda frente a Norlas Promociones y Espectáculos, S.L..

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social número Cuatro.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por María Rosario López Bayonas, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 7 de junio de 2017 a las 10´05 horas en Avda. Ronda Sur (Ciudad de la justicia) en la Sala de Vistas nº 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10´20 horas en la Sala de Vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados se acuerda:

Al segundo otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Incorpórese información de la demandada del Registro Mercantil, obteniéndose de la base de datos a la que tiene acceso este Servicio.

Publíquese edicto a prevención en el BORM.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Norlas Promociones y Espectáculos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

1898 Procedimiento ordinario 64/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000562

N28150

PO procedimiento ordinario 64/2016

Procedimiento origen: Monitorio 651/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Inmaculada Arcas Martínez

Demandado/s: Hermanos Jiménez Cayuela S.L., Distribuidora Detallista del Levante S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 64/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inmaculada Arcas Martínez contra la empresa Hermanos Jiménez Cayuela S.L., Distribuidora Detallista del Levante S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/4/2016 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/4/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Jiménez Cayuela S.L., Distribuidora Detallista del Levante S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1899 Despido/ceses en general 856/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006936

N28150

DSP despido/ceses en general 856/2015

Sobre: Despido

Demandante: Vladimir Dimitrov Denev

Abogado: María Encarnación Marín Cava

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, Sinercia Sociedad Cooperativa, Jotega-Trans, S.L., Frío Sinercia S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 856/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vladimir Dimitrov Denev contra la empresa Sinercia Sociedad Cooperativa, Jotega-Trans, S.L., Frío Sinercia S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.

- Dése traslado al Ministerio Fiscal con copia de la demanda y documentos presentados y quedando citada con la notificación de la presente a la celebración de los actos de conciliación y juicio.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/4/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 1/4/2016 a las 11:20 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Segundo digo, 1) Interrogatorio del Legal Representante de la Mercantil Demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de

juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Segundo digo, 2) Documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a traves de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sinercia Sociedad Cooperativa, Jotega-Trans, S.L., Frío Sinercia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1900 Despido/ceses en general 25/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000211

N28150

Despido/ceses en general 25/2016

Sobre: Despido.

Demandante: Yolanda Pina Mompeán.

Abogado/A: Salvador Fernández Clares.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, María Dolores Medina Ortega.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 25/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Yolanda Pina Mompeán contra la empresa María Dolores Medina Ortega y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/4/2016 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 9:50 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí primero digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María Dolores Medina Ortega, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

1901 Despido objetivo individual 59/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000540

N28150

Despido objetivo individual 59/2016

Sobre: Despido.

Demandante: María Carmen Arroyo Zamora.

Demandado/s: Electro Reactilur, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a:, Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 59/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Carmen Arroyo Zamora contra la empresa Electro Reactilur, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/5/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:10 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Electro Reactilur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1902 Procedimiento ordinario 819/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006672

N28150

PO procedimiento ordinario 819/2015

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Francisco Baello García, Amalia Sánchez Juan, José María Ibáñez Ferriz, Claudio Norberto Alejandro Váldez

Abogado: Oscar Judas Palao Ibañez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Altinox Minimal Design, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 819/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Baello García, Amalia Sanchez Juan, José María Ibañez Ferriz, Claudio Norberto Alejandro Valdez contra la empresa Altinox Minimal Design, S.L. y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/06/2016 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/6/2016 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo primero documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Altinox Minimal Design, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1903 Despido/ceses en general 77/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000684

N28150

Despido/ceses en general 77/2016

Sobre: Despido.

Demandante/s: Vanesa Cerrato Sánchez.

Demandado/s: Inga Orbu.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 77/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Vanesa Cerrato Sánchez contra la empresa Inga Orbu, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/4/2016 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/4/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la demandada través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a INGA ORBU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

1904 Despido objetivo individual 25/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000208

N28150

Despido objetivo individual 25/2016

Sobre: Despido.

Demandante: Beatriz Ros Marín.

Demandado/s: Peluquería Loguers S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 25/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Beatriz Ros Marín contra la empresa Peluquería Loguers S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitirla a trámite.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/4/2016 a las 10:00 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:10 horas del mismo día, en Avenida Ronda Sur, Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo; interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Peluquería Loguers S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2016.—La Letrada de La Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

1905 Juicio verbal 619/2014.

Doña Míriam Osete Villalba, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana, por el presente

Anuncio

En el presente procedimiento juicio verbal 619/2014 seguido a instancia de Comunidad de Propietarios El Condado de Alhama frente a Simon John Griffin se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Parte dispositiva

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora María Del Carmen Guasp Llamas, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios el Condado de Alhama, se condena a Simon John Griffin a que le satisfaga la cantidad de 1.140,14 €, así como a los intereses legales del artículo 1.108 del Código Civil, desde la fecha de la interposición de la demanda hasta el completo pago. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles de que, por su firmeza, contra la misma no podrán interponer recurso alguno, según lo establecido en el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (redacción dada por la Ley 37/2011).

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado Simon John Griffin, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Totana, 5 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Albacete

1906 Despido/ceses en general 228/2015.

NIG: 02003 44 4 2015 0000724

N28150

Despido/ceses en general 228/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Soraya Herrero Sánchez.

Abogada: Lorena Tolosa Selva.

Demandado/s: Todoser XXI S.L., Grupo Arxilasis S.L., Unica 2.000 S.L., Grupo de Asistencia Valle de Ricote S.L., Reparantia S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Carmen Blesa Monsalve, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 228/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Soraya Herrero Sánchez contra la empresa Todoser XXI S.L., Grupo Arxilasis S.L. Unica 2.000 S.L. Grupo de Asistencia Valle de Ricote S.L. Reparantia S.L. Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Soraya Herrero Sánchez, asistida de la letrada D.ª Lorena Tolosa Selva, frente a la empresas Todoser XXI, S.L., Grupo Arxilasis, S.L., Unica 2000, S.L., Grupo de Asistencia Valle de Ricote, S.L., y Reparantia, S.L., y frente al Fogasa, no comparecidos, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora y, en consecuencia debo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por la anterior declaración, debiendo optar la empresa, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, entre la readmisión o la indemnización en la cantidad de 654,09 euros, con abono, en caso de readmisión, de los salarios de tramitación legalmente procedentes.

Asimismo, debo condenar y condeno a las mercantiles demandadas a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 2.254,77 euros por los conceptos salariales reflejados en el hecho probado tercero de la presente resolución, incrementándose en un 10% en concepto de intereses de demora

Por la Letrada D.ª Lorena Tolosa Selva, en nombre y representación de D.ª Soraya Herrero Sánchez en fecha 7 de octubre de 2015 ha solicitado que sea aclarada la sentencia n.º 353 de fecha 25/9/15, acuerdo:

Dar traslado del mismo al resto de las partes por el plazo de cinco días a fin de que puedan alegar lo que a su derecho convenga respecto a tal solicitud.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Todoser XXI S.L., Grupo Arxilasis S.L. Grupo de Asistencia Valle de Ricote S.L. Reparantia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete, a 16 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Alicante

1907 Ejecución 270/2015.

En este Juzgado se sigue ejecución n.° 270/2015, a instancias de Ginés Ruzafa García contra The Boat Factory SL., y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha acordado lo siguiente:

Auto n.° 18/2016

En Alicante, a 26 de enero de 2016.

Antecedentes de hecho

Único: Fue turnada a este juzgado demanda por despido y cantidad por parte de Ginés Ruzafa García frente a The Boat Factory, SL., y Fogasa, dictándose tras el correcto devenir procesal la oportuna sentencia en fecha 8/6/2015 que estima la demanda declarando improcedente el despido y condena al empresario y al Fogasa, cuando sea legalmente responsable a que en el plazo de 5 días se pronunciara sobre la readmisión del trabajador o la extinción de la relación laboral con abono de la indemnización procedente de 2.170 euros y abono de la cantidad de. 351,13 euros. Notificada la sentencia y transcurrido dicho plazo, el actor presenta escrito promoviendo incidente de no readmisión instando la extinción de la relación laboral. Admitido el mismo a trámite, se cita a comparecencia ex Art. 280 LJS a la que no asisten la empresa ni el Fogasa, ratificándose el actor en su petición y aportando documental, quedando pendiente de resolución.

Fundamentos de derecho

Único: En este caso se ha producido el incumplimiento palmario y absoluto de la sentencia de instancia que calificaba el despido del actor como improcedente claramente inferido de la total pasividad de la parte demandada que nada dice de una vez se le notifica la sentencia y que luego tampoco asiste al acto de la comparecencia prevista para el presente incidente, por lo que sin mayores trámites ha lugar a decretar tal y como establece el Art. 281.2 LJS y ya solicitaba la parte actora/ejecutante la extinción de la relación laboral entre las partes con el abono de las percepciones económicas comprendidas en el Art. 56.1. y 2 ET.

"1. Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

2. En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación" o lo que es lo mismo la cantidad de 3.258,42 euros teniendo en cuenta la fecha

de antigüedad declarada probada de 17/2/2014 y la fecha de este auto de 26/1/2016, más la cantidad por salarios de tramitación de 17.180,76 euros desde despido hasta el 15/11/2015, considerando que según vida laboral adjuntada a partir de 16/11/2015 el actor se encuentra prestando servicios para otra empresa, Flash Cat Valencia SL, cuyas nóminas tiene un importe superior, 1.200 euros netos, a las que el actor percibía de la hoy ejecutada, que nunca supera según documental los 1.047,57 euros netos, de modo que no puede computarse la diferencia.

Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre Ginés Ruzafa García y The Boat Factory, SL., con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, así como al abono de la suma de 3.258,42 euros en concepto de indemnización y de 17.180,76 euros en concepto de salarios de tramitación, más el abono de la cantidad de 7.351,13 euros e intereses por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa ex art 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes indicándose que contra este no cabe recurso de reposición en los plazos y forma que prevé la norma legal.

Así lo pronuncio, mando y firmo, Sra. D.ª María Rosario Puig López, Ilma. Magistrada del Juzgado de lo Social n.º Cinco de Alicante.

Y para que sirva de notificación y citación a The Boat Factory S.L., se expide el presente.

En Alicante a 26 de enero de 2016.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Alicante

1908 Autos 44/2015.

Cédula de citación:

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 44/2015, instados por Mauricio Sánchez Charcos, Eduardo Pascual Muñoz Frances, Luis Andrés Galiana Balofer, Luis Fabián García Abad, Miguel Pertusa Miravete, María del Pilar Ros Gilabert, Verónica Gamero Madera, Manuel Jesús Espla Cascales, José David Molero Giménez, Juan José Alcázar Martínez, Antonio José Dura Castro y Marcos Flores, Ruiz se ha acordado citar a la parte demandada Inverhome Mediterráneo SL., a fin de que el próximo día 26/5/2016 a las 10.20 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Inverhome Mediterráneo SL., y a su administrador único Rafael Vico Blanca, expido y firmo el presente edicto, en Alicante, a 18 de febrero de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cádiz

1909 Despido/ceses en general 792/2015.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 792/2015 Negociado: ED

N.I.G.: 1101244S20150002435

De: María del Carmen Benítez Aragón.

Contra: Programaciones y Tecnologías del Mediterráneo S.L., Justo Lucas del Río Moreno, Centro de Estudios Sócrates S.L., Acfor 2000 Gesprode S.L., y Fundación Sócrates.

Doña Carmen Yolanda Toro Vílchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Cádiz.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 792/2015 a instancia de la parte actora D.ª María del Carmen Benitez Aragón contra Programaciones y Tecnologías del Mediterráneo S.L., Justo Lucas del Río Moreno, Centro de Estudios Sócrates S.L., Acfor 2000 Gesprode S.L., y Fundación Sócrates sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 18/2/2016 del tenor literal siguiente:

Estimo en parte la demanda de María del Carmen Benítez Aragón contra Fundación Sócrates; y contra Centro de Estudios Sócrates S.L, Acfor 2000 Gesprode SL., y Programaciones y Tecnología del Mediterráneo S.L.

1.- Declaro que la demandante tuvo derecho a la extinción de su contrato por incumplimiento en el pago retributivo y le corresponde la indemnización de 632,44 euros netos, cuya condena de pago se efectúa sobre la Fundación Sócrates; con la absolución de los demás codemandados.

2.- Se condena, en exclusiva también a tal Fundación, al abono en líquido de 6.142,41 €

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado/a Graduado/ a Social, o representante, designando el Letrado a o Graduado/a Social que habrá de interponerlo.

Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados.

Y para que sirva de notificación al demandado Programaciones y Tecnologías del Mediterráneo S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cádiz, a 18 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

1910 Aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2016.

Habiéndose procedido por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2016, a la aprobación inicial de la modificación de la Base número 25, de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente de modificación de las Bases para que, en el plazo de quince días, los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes, debiendo ser resueltas en el plazo de un mes por el Pleno de la Corporación. De no formularse, se considerará definitivamente aprobado el expediente.

Águilas, 25 de febrero de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

1911 Anuncio de información pública del expediente número 1060/2016, sobre modificación de la plantilla municipal y de la Relación de Puestos de Trabajo del Área Económica.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2016, el expediente número 1060/2016, sobre Modificación de la Plantilla Municipal y de la Relación de Puestos de Trabajo del Área Económica, el mismo se somete a información pública por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cuyo término los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra en las oficinas de la Sección de Personal del Ayuntamiento, y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si hubiere reclamaciones, se resolverán por el Pleno Corporativo. En caso contrario, se entenderá aprobado definitivamente el expediente administrativo. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo.

En Águilas, a 3 de marzo de 2016.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

1912 Aprobación definitiva del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Alcantarilla.

El Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla

Hace saber: Que el Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2015, aprobó inicialmente el reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Alcantarilla. Sometido a información pública por el plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 277, de fecha 30 de noviembre de 2015 y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Alcantarilla a 4 de febrero de 2016. El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

Reglamento sobre uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Alcantarilla

Preámbulo

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local, se considera necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la Disposición adicional octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las Administraciones Públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

Artículo primero. Punto general de entrada de facturas electrónicas.

En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores

y contratista, por los servicios prestados o bienes entregados, el Ayuntamiento de Alcantarilla se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACe, disponible en la dirección URL https://face.gob.es/es/, que será el punto general de entrada de facturas electrónicas del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo segundo. Uso de la factura electrónica.

1.- De conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de este Ayuntamiento las entidades siguientes:

a) Sociedades anónimas;

b) Sociedades de responsabilidad limitada;

c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;

d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria,

e) Uniones temporales de empresas;

f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

2.- En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo 4, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento de Alcantarilla las facturas de hasta un importe de 5.000 euros, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos, de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio y 26/2008, de 2 de diciembre, dispone que el precio del contrato debe entenderse como importe integro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente, quedan excluidas las facturas emitidas por proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo tercero. Anexos y extensiones de la factura electrónica.

La factura electrónica que se envíe podrá llevar uno o varios documentos anexos.

El tamaño máximo de una factura electrónica con extensiones e información anexa no deberá ser superior a 8 MB.

Los anexos y extensiones se enviarán como archivos adjuntos a la factura electrónica a la que se refieran, en formato PDF o HTML.

Los Servicios municipales podrán solicitar a sus proveedores que les envíen como anexo los archivos adjuntos que consideren necesarios para la mejor comprensión y comprobación de las facturas electrónicas, pudiendo darles instrucciones de denominación de los archivos según su contenido. Sin perjuicio de que los proveedores puedan anexar, cuantos documentos consideren convenientes.

En todo caso se podrán incluir como anexo, en archivo adjunto, la siguiente documentación:

- Albarán.

- Documento de compra.

- Hoja de encargo.

- Parte de trabajo realizado.

- Certificación de obra.

Artículo cuarto. Identificación de los órganos administrativos en la factura electrónica.

Los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Alcantarilla, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

. Código de la oficina contable: LO1300050 – Intervención.

. Código del órgano gestor: LO1300050 – Concejalía de Hacienda y Presupuestos.

. Código de la unidad de tramitación: LO1300050 – Intervención.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

En caso de nuevas altas en el Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas DIR3, se autoriza al Concejal/a Delegado de Hacienda para que dicte las instrucciones oportunas de adaptación de dichos códigos, se proceda a su catalogación e incorporación a la plataforma FACe para su consulta, y su publicación en la web municipal.

Disposición adicional única.

Se habilita a la Concejal/a Delegado de Hacienda, para el desarrollo de las medidas técnicas y administrativas, así como, de los sistemas y procedimientos informáticos que sean necesarias para el funcionamiento de la factura electrónica.

Disposición final primera. Normativa.

En lo no recogido en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en: Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la plataforma FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado. Resolución de 10 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y

de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se establecen las condiciones técnicas normalizadas del punto general de entrada de facturas electrónicas. Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector público, y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

IV. Administración Local

Archena

1913 Aprobación definitiva del Presupuesto General y plantilla del Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, en sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2016, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento y prorrogado del presupuesto de la Empresa "Promoción y Gestión Municipal del Suelo de Archena", y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 169.3 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Entidad: Ayuntamiento de Archena.

ESTADO DE INGRESOS			
Capítulo.	**Denominación.**		
I	Impuestos directos.	4.725.111,50	
II	Impuestos indirectos.	165.000,00	
III	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos.	2.410.500,00	
IV	Transferencias corrientes.	4.301.409,97	
V	Ingresos patrimoniales.	31.000,00	
VI	Enajenación de Inversiones reales.	200.000,00	
VII	Transferencias de capital.	398.855,99	
VIII	Activos financieros	80.000,00	
IX	Pasivos financieros.	0,00	
Total	TOTAL INGRESOS.	12.311.877,46	

ESTADO DE GASTOS			
Capítulo.	**Denominación.**		
I	Gastos de personal.	5.496.760,16	
II	Gastos corrientes en bines y servicios.	3.341.265,51	
III	Gastos financieros.	446.726,08	
IV	Transferencias corrientes.	433.858,17	
VI	Inversiones reales.	897.855,99	
VII	Transferencias de capital.	0,00	
VIII	Activos financieros	80.000,00	
IX	Pasivos financieros.	1.565.521,10	
	TOTAL GASTOS.	12.261.987,01	

Entidad: "Promoción y Gestión Municipal de Suelo de Archena, S.L".

Total ingresos: 1.060.000,00.-€

Total gastos: 1.048.000,00.-€

NPE: A-070316-1913

Plantilla 2016

Funcionarios de carrera

Plazas

DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO	SITUACIÓN VACANTES	
			N.º	EXPLICACIÓN
1.- HABILITACIÓN NACIONAL				
1.1 Secretario	1	A1	1	1. Vacante.
1.2 Interventor	1	A1	1	1. Vacante.
2.- ESCALA ADMÓN. GENERAL				
2.1.- SUBESCALA TÉCNICA	1	A1	4	4. Vacantes Promoción Interna.
2.1.1.- Técnico Administración General.	4	A2	1	1. Vacante Promoción Interna.
2.1.2.- Técnico Gestión Administrativa.	1	A2	4	4. Vacantes Promoción Interna.
2.1.3.- Tesorero/Recaudador	11	C1	4	4. Vacantes.
2.2.- SUBESCALA ADMINISTRATIVA	13	C2	4	2. Vacantes. 2. Vac. Prom. Interna Horizontal.
2.2.1.- Administrativos.	13	AGRUP. PROF	1	1. Vacante Prom. Interna Horizontal.
2.3.- SUBESCALA AUXILIAR ADMÓN.	1	AGRUP. PROF.		
2.3.1.- Auxiliares Administrativos.				
2.4.- SUBESCALA SUBALTERNOS				
2.4.1.- Conserjes.				
2.4.2.- Auxiliar Notificador.				
3.- ESCALA ADMÓN. ESPECIAL				
3.1. SUBESCALA TÉCNICA	1	A1	1	1. Vacante promoción interna.
3.1.1 CLASE SUPERIOR	1	A1	1	1. Vacante.
3.1.1.1.- Arquitecto.	1	A1	3	3. Vacantes promoción interna.
3.1.1.2.- Técnico Superior Urbanismo.	1	A1		
3.1.1.3.- Letrado.	1	A1		
3.1.1.4.- Psicólogo.	1	A2		
3.1.1.5.- Ingeniero Industrial	1	A2		
3.1.2.- CLASE MEDIA	4	A2		
3.1.2.1.- Ingeniero Técnico Agrícola.	1	A2		
3.1.2.2.- Arquitecto Técnico.	1	A2		
3.1.2.3.- Maestro Educación Infantil.	1	A2		
3.1.2.4.- Ingeniero Técnico Industrial.	3	A2		
3.1.2.5.- Animadora Socio-cultural.				
3.1.2.6.- Agente Desarrollo Local.				
3.1.2.7.- Trabajadora Social.				

DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO	SITUACIÓN VACANTES	
			N.º	EXPLICACIÓN
3.1.3.- CLASE AUXILIAR	1	C1	1	1. Vacante.
3.1.3.1.- Auxiliar de Biblioteca	1	C1	2	2. Vacantes.
3.1.3.2.- Auxiliar de Archivo	7	C1	1	1. Vacante.
3.1.3.3.- Técnico Superior Educación Infantil	1	C1	1	1. Servicios Especiales
3.1.3.4.- Técnico Esp. Adtivo-Delineante	2	C2	1	1. Vacante.
3.1.3.5.- Cuidador Infantil	1	A2	3	1. Com. Servicios. 2. Vacantes.
3.2.- SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	2	A2	8	8. Vacantes.
3.2.1.- POLICIA LOCAL	4	C1		
3.2.1.1.- Oficial	26	C1		
3.2.1.2.- Sargento	1	C1		
3.2.1.3.- Cabo	3	C2		
3.2.1.4.- Agentes	1	C2		
3.2.2.- CLASE: PERSONAL DE OFICIOS	8	AGRUP. PROF		
3.2.2.1.- Maestro electricista	24	AGRUP. PROF		
3.2.2.2.- Maestro de Obras	3	AGRUP. PROF		
3.2.2.3.- Oficial Pintor-Escayolista				
3.2.2.4.- Operarios.				
3.2.2.5.- Limpiadoras (tiempo parcial).				
3.2.2.6.- Limpiadoras.				

Personal laboral fijo

Plazas

DENOMINACIÓN	N.º	TIEMPO COMPLETO	TIEMPO PARCIAL	GRUPO	OBSERVACIONES
TRABAJADORA SOCIAL	1	1		A2	1. Vac. (Indef. No Fijo.)
ELECTRICISTA	1	1		C2	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	1		C2	1. Vac. (Indef. No Fijo.)
AUXILIAR DE CLÍNICA	1	1		C2	
CONSERJE	1	1		AGRUP. PROF	1. Vac.(Indef. No Fijo.)
PEÓN OFICIOS VARIOS	1	1		AGRUP. PROF	
LIMPIADORA	2	1	1	AGRUP. PROF	1. Vacante a J.C

Personal laboral temporal

Puestos

DENOMINACIÓN	N.º	TIEMPO COMPLETO	TIEMPO PARCIAL
PSICOLOGO/A	2	1	1
ABOGAD0/A	1		1
ARQUITECTO TECNICO	2	2	
ENCARGADO GABINETE PRENSA	1	1	
TRABAJADORA SOCIAL	2		2
FISIOTERAPEUTA	1		1
TECNICO SANITARIO	1		1
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1		1
LOGOPEDA	1		1
ARTETERAPEUTA	1		1
TEC. C. LOCAL EMPLEO MUJERES	1	1	
TEC. C. LOCAL EMPLEO JOVENES	1	1	
TEC. EDUCACION INFANTIL	6	6	
TÉCNICO A.L.A.	1		1
TECNICO ATENC. TEMPRANA	1	1	
DENOMINACIÓN	**N.º**	**TIEMPO COMPLETO**	**TIEMPO PARCIAL**
MONITOR-DEPORTIVO	3	3	
AUXILIAR DE ARCHIVO	1	1	
CUIDADORA INFANTIL	6	2	4
MONITOR/A OCUPACIONAL	4	2	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	6	
LIMPIADORAS	10	2	8
CONSERJES	6	3	3
AUX. DE HOGAR	1		1
COCINERA	2	1	1
PINCHE COCINA	1	1	

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha publicación.

En Archena, a 26 de febrero de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. Administración Local

Cehegín

1914 Delegación de competencias en relación con la mercantil Iniciativas para el Desarrollo de Cehegín, S.L.

En cumplimiento de la previsión contenida en el art. 44 2.º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y art. 13 3.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, una vez acordada la delegación de ejercicio de competencias de la alcaldía en materia de urbanismo, atribuida al Alcalde a tenor de lo dispuesto en el art. 21 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y competencia en materia de otorgamiento de licencias municipales, a tenor de lo dispuesto en el art. 21. 1 q) de la Ley 7/85, en ambos casos en cuestiones que afecten a la mercantil Iniciativas para el desarrollo de Cehegín, S. L., a favor del Sr. Concejal de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Deportes, don Joaquín López Carreño, todo ello en los términos y con fundamento en las motivaciones y argumentos referidos en la Resolución de la Alcaldía nº 95/ 2016, de 12 de febrero de 2016, procede someterla a información pública mediante su publicación.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Alternativamente, o en caso de desestimación por silencio del recurso de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, o de seis meses a contar la fecha en que se produzca la desestimación, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición, que se hubiere interpuesto.

Cehegín, 12 de febrero de 2016.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

1915 Rectificación de anuncio de licitación del contrato relativo a contrato mixto de servicios y suministro de un sistema de información, tributario y recaudatorio para la gestión integral de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos municipales y los servicios tecnológicos necesarios para su explotación.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia del día 3 de marzo de 2016 se publicó anuncio de licitación del Ayuntamiento de Lorca del contrato relativo a contrato mixto de servicios y suministro de un sistema de información, tributario y recaudatorio para la gestión integral de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos municipales y los servicios tecnológicos necesarios para su explotación.

Por medio del presente anuncio se hacen públicas las siguientes rectificaciones de este anuncio, en los apartados del mismo que se indican:

2.º Objeto del contrato.

Admisión de prórroga: Si, prorrogable por un año más.

4.º Valor estimado del contrato:

870.502,50 €.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 23 de febrero de 2016.—El Concejal Delegado de Contratación, Juan Francisco Martínez Carrasco.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Águilas

1916 Información sobre incorporación al perímetro de riego según normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2009/2015.

La Comunidad de Regantes de Águilas, informa que a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 33, apartado 4.º de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2009/2015, cualquier interesado cuyas tierras, por cualquier motivo no se hubiesen incorporado al perímetro de riego de la Comunidad de Regantes de Águilas, y puedan acreditar documentalmente, que sus tierras estaban en regadío a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura (11/07/2014), podrán solicitar a esta Comunidad su incorporación al perímetro de riego de la misma en un plazo de 45 días desde esta publicación.

Águilas, 29 de febrero de 2016.—El Presidente de la Comunidad de Regantes de Águilas, Pedro Jiménez Rabal.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia S.A. (EMUASA)

1917 Anuncio de licitación para el servicio de mantenimiento de las instalaciones electromecánicas de la red de agua potable y saneamiento.

1.- Objeto:

Servicio de mantenimiento de las instalaciones electromecánicas de la red de agua potable y saneamiento.

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto, Ley 31/2007. Existe más de un criterio de adjudicación.

3.- Duración:

Dos (2) años. (Prorrogable por dos períodos de un año cada uno, en los términos de la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

4.- Presupuesto máximo de licitación:

El presupuesto base de licitación anual para el contrato de servicio es de (1.008.448 €) I.V.A. no incluido, con lo que el precio del contrato durante toda su vigencia, incluidas sus prórrogas tiene un valor estimado de (4.033.792 €) I.V.A. no incluido.

5.- Garantías:

Provisional: 3% del presupuesto base de licitación total. Definitiva: 5% del importe de adjudicación. IVA no incluido.

6.- Obtención de documentación e información:

En el "Perfil del Contratante de EMUASA", www.emuasa.es.

7.- Lugar de presentación de proposiciones:

En el Servicio Jurídico de EMUASA, sito en Murcia, Plaza Circular n.º 9, 1.ª Planta. Teléfono: 968-278022 y Fax: 968-278040, Correo Electrónico: serviciojuridico@emuasa.es.

8.- Fecha límite de presentación de proposiciones:

Hasta las 12 horas del día 11 de abril de 2016.

9.- Apertura de proposiciones:

Se comunicará a los licitadores admitidos.

Murcia, 22 de febrero de 2016.—El Director General, José Albaladejo Guillén.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Aguas de Jumilla, S.A.

1918 Corrección de error en anuncio n.º de licitacion n.º 1631 "detección y localización de fugas en red de abastecimiento gestionada por la empresa Aguas de Jumilla publicado en fecha 27 de febrero de 2016, BORM n.º 48.

Advertido del error en el Anuncio de licitación n.º 1631 Detección y localización de fugas en red de abastecimiento gestionada por la empresa Aguas de Jumilla publicado en el BORM n.º 48, de fecha 27 de febrero de 2016, se procede a su corrección:

Donde dice: "4.- Presupuesto máximo de licitación: 67.533 € (I.V.A. no incluido), por año".

Debe decir: "4.- Presupuesto máximo de licitación: 16.883,25€ (I.V.A. no incluido), por año".

Jumilla, 3 de marzo de 2016.—El Director Gerente, Manuel Rayo Hidalgo.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Aguas de Cieza, S.A.

1919 Mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones de telemando y elementos asociados de la empresa Aguas de Cieza.

1.- Objeto:

"Mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones de telemando y elementos asociados de la empresa Aguas de Cieza"

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Según ICC Aguas de Cieza. Procedimiento: Ordinario. Forma de adjudicación: Abierto.

3.- Duración:

4 años (prorrogables 2 años).

4.- Presupuesto máximo de licitación:

21.898,02 € (I.V.A. no incluido), por año.

5.- Garantías:

Provisional: 3% del presupuesto de licitación. Definitiva: 5% del importe de la adjudicación.

6.- Clasificación contratista:

No.

7.- Obtención de documentación e información:

En el "Perfil del Contratante de Aguas de Cieza, S.A.", www.aguasdecieza.com

8.- Lugar de presentación de proposiciones:

En el Registro General de Aguas de Cieza, S.A., sito en Cieza, C/ José Pérez Gómez, n.º 2-bis. Teléfono: 968-762931 Fax: 968-767699.

9.- Fecha límite de presentación de proposiciones:

Hasta las 12 horas del día 21 de marzo de 2016.

10.- Apertura de proposiciones económicas:

De conformidad al Pliego, la apertura del Sobre 3 será comunicada en el Perfil del Contratante de Aguas de Cieza, S.A. (www.aguasdecieza.com).

Cieza, 2 de marzo de 2016.—El Director Gerente, Antonio Franco Espinosa.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474